

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el  
Municipio de San Luis de la Paz,  
Guanajuato**

Ejercicio Fiscal del 2009

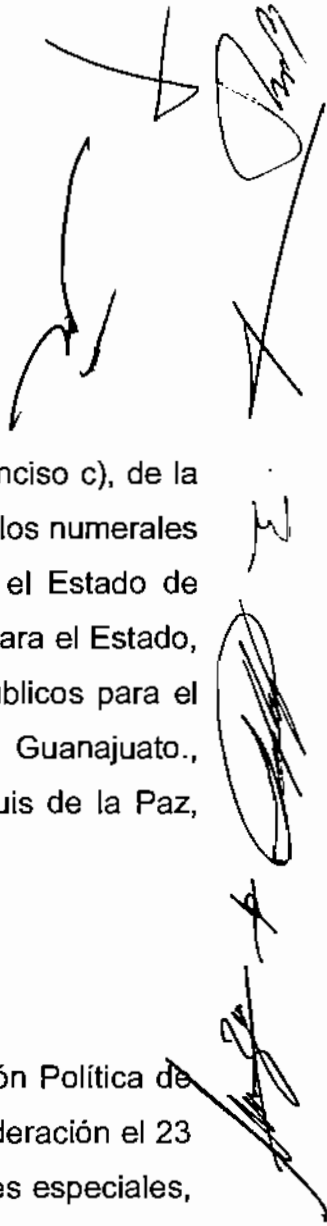
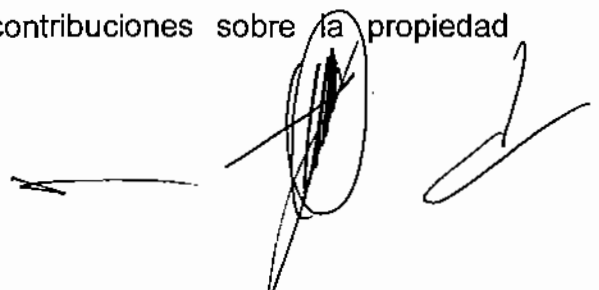
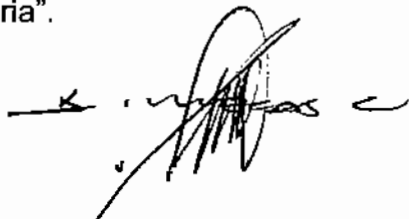
**H. Congreso del Estado de Guanajuato**  
**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

1. **Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".



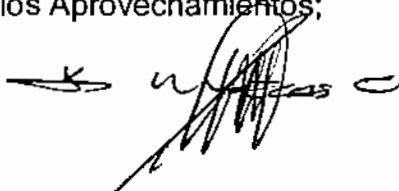
Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

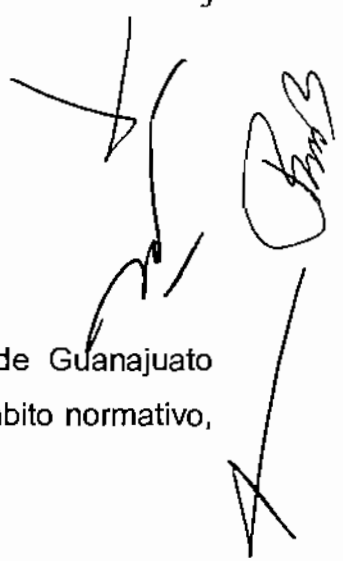
Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;











- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** El impuesto predial se calculara aplicando las mismas tasas que se aplicaron en el ejercicio 2008.

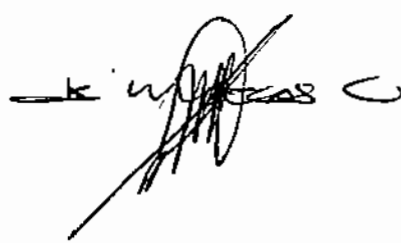
Se propone mantener la cuota minima en \$ 200.00

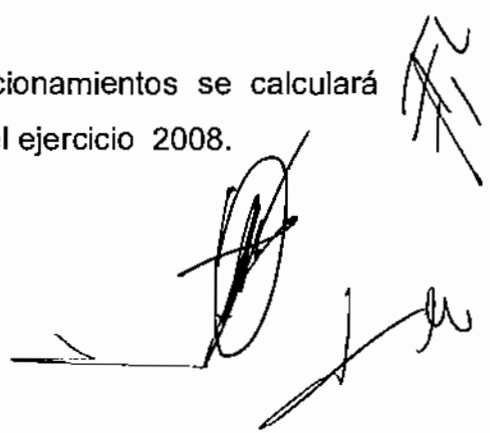
En lo relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles para el ejercicio 2009, se considera un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2007.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** El impuesto sobre traslado de dominio se calculará aplicando la misma tasa que se aplicó en el ejercicio 2008, es decir del 0.5%.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se calculará aplicando las tasas vigentes durante 2008.

**Impuesto de fraccionamientos:** El impuesto de fraccionamientos se calculará aplicando un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.







**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Sigue vigente el mismo porcentaje aplicado para el ejercicio 2008, es decir del 15.75%.

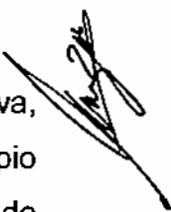
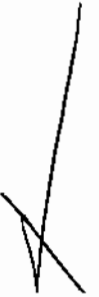
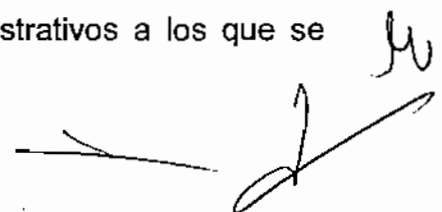
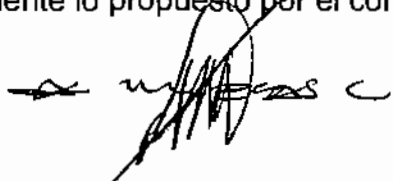
**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** Siguen vigentes las mismas tasas aplicadas para el ejercicio 2008.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Sigue vigente el mismo porcentaje del 6% aplicado en ejercicio 2008.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, porfidos, cal calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** Por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.** Para la fracción VIII se propone un incremento del 5% por tratarse de actos meramente administrativos a los que se aplica solamente lo propuesto por el congreso.



Para la fracción XIV se propone un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes.

La fracción XV por tratarse de conceptos relativos a incorporaciones de infraestructura se propone aplicar una tarifa del 6% sobre las tarifas vigentes.

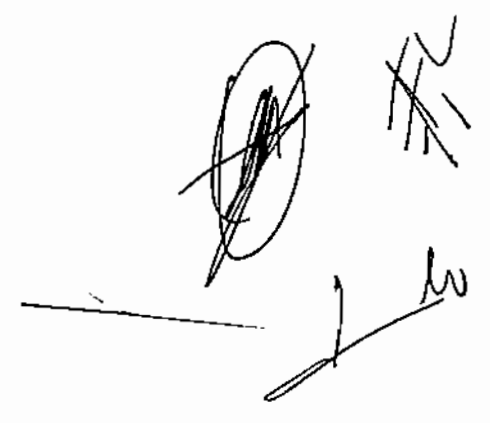
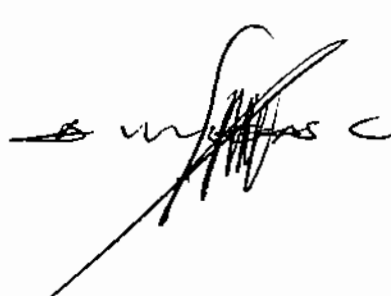
Para la fracción XVI se propone un incremento del 4 %, de acuerdo a los propuestos por el congreso.

Fracción XVII se sustituye el inciso a) por un enunciado que justifica el cobro de sanciones por contaminantes justificado y fundamentado en el reglamento de JAPASP, la ley federal de derechos y a las normas que establece la SEMARNAT; a su vez se quita el rango de 1 a 10m<sup>3</sup>, en el inciso d) se propone el cobro por m<sup>3</sup>.

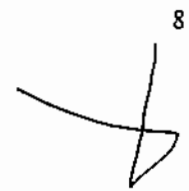
**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** En lo relativo a este concepto se considera el incremento del 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2008.

**Por servicios de panteones.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por servicios de rastro.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.





8  




**Por servicios de seguridad pública.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.



**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.



**Por servicios de tránsito y vialidad.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

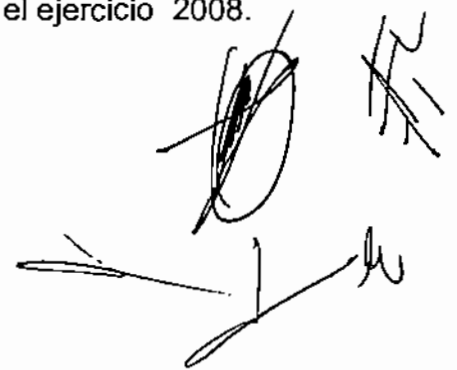


**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** Al derecho por este concepto tiene un incremento del 5% con respecto a la tarifa del ejercicio 2008.



**Por servicios de protección civil.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.





9

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por servicios en Materia Ecológica.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 4 % sobre lo calculado para el ejercicio 2008.

**Por la expedición de certificaciones y constancias.** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2008.

**Por los servicios de acceso a la información.-** El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2008

*[Handwritten signature and scribbles]*

**Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

En este sentido se propone la redacción de la sección primera del capítulo sexto; en donde se contemplen los ingresos generados por las acciones, eventos y actividades de la feria regional de San Luis de la Paz en la edición correspondiente al año que transcurra.

Lo anterior abra de resolver la recurrencia en observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la falta de inclusión de los conceptos de ingreso de la feria de San Luis de la Paz, Guanajuato en la Ley de Ingresos o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio.

**Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

**Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no son contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los municipios, se entenderán hechas a esta Ley-.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

14

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.-** La Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten signature and scribbles]*

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 hasta 2008	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

*[Handwritten signature and scribbles]*

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	1,880.59	3,021.10
Zona comercial de segunda	1,263.09	1,889.60
Zona habitacional centro medio	612.99	1,065.15
Zona habitacional centro económico	392.53	566.87
Zona habitacional media	392.53	630.98
Zona habitacional de interés social	196.83	311.55
Zona habitacional económica	144.17	305.92
Zona marginada irregular	104.01	150.71
Valor mínimo	64.10	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,857.75
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,937.69
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,105.37
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,105.37
Moderno	Media	Regular	2-2	3,519.36
Moderno	Media	Malo	2-3	2,928.87



Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,598.19
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,233.77
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,829.98
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,904.21
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,467.81
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,092.14
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	664.73
Moderno	Precaria	Regular	4-5	508.53
Moderno	Precaria	Malo	4-6	292.43
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,367.28
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,711.05
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,049.31
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,275.39
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,829.98
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,358.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,272.72
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,024.65
Antiguo	Económica	Malo	7-3	841.32
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	841.32
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	992.33
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	589.37
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,662.22
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,185.32
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,598.19
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,453.07
Industrial	Media	Regular	9-2	1,867.09
Industrial	Media	Malo	9-3	1,467.81

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,692.76
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,358.70
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,060.64
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,024.65
Industrial	Corriente	Regular	10-5	841.32
Industrial	Corriente	Malo	10-6	692.85
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	589.37
Industrial	Precaria	Regular	10-8	438.65
Industrial	Precaria	Malo	10-9	295.28
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,928.87
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,305.75
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,829.98
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,048.83
Alberca	Media	Regular	12-2	1,720.88
Alberca	Media	Malo	12-3	1,317.09
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,358.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,136.15
Alberca	Económica	Malo	13-3	956.04
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,829.97
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,569.03
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,248.48
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,358.70
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,103.39
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	840.19
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,124.66
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,867.09
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,569.03

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Frontón	Media	Bueno	17-1	1,542.05
Frontón	Media	Regular	17-2	1,317.08
Frontón	Media	Malo	17-3	1,024.65

**II.- Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 12,876.24
2.- Predios de temporal	\$ 4,924.19
3.- Agostadero	\$ 2,201.15
4.- Cerril o monte	\$ 926.80

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**2.- Topografía:**

a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.75
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	16.87
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	32.85
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo	47.23

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

21

de servicio

5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios

57.36

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

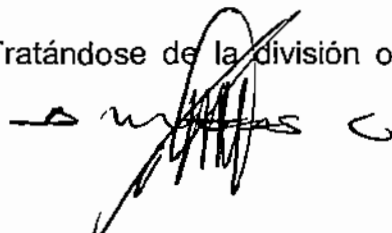
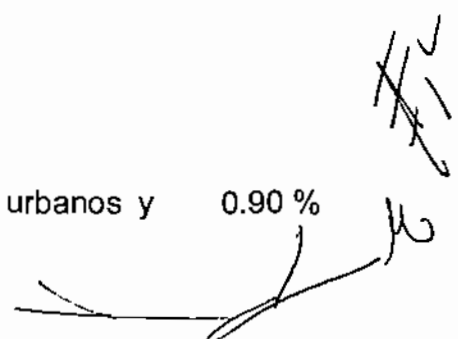
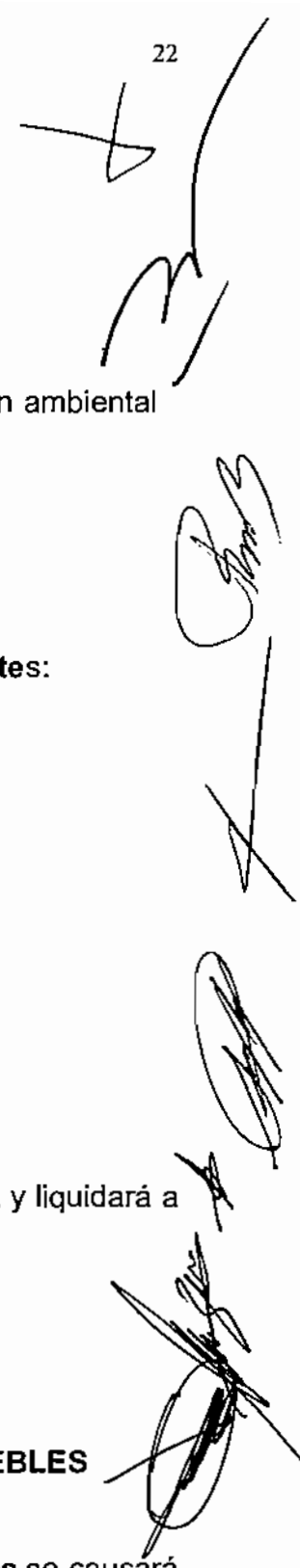
**Artículo 7°.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8°.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y 0.90 %

suburbanos

II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %

III.- Tratándose de inmuebles rústicos 0.45 %

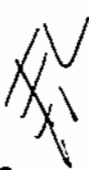
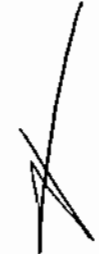
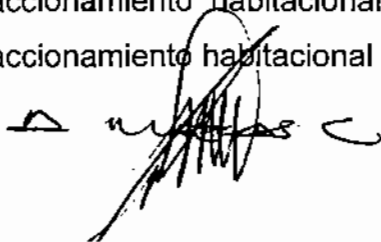
Este impuesto se causara de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

	Urbanización Inmediata	Progresiva
I.- Fraccionamiento habitacional residencial "A".	\$0.69	\$0.36
II.- Fraccionamiento habitacional residencial "B".	\$0.57	\$0.30
III.- Fraccionamiento habitacional residencial "C".	\$0.57	\$0.30



IV.- Fraccionamiento de habitación popular o de interés social.	\$0.42	\$0.23
V.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.42	\$0.23
VI.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.42	\$0.23
VII.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.48	\$0.23
VIII.- Fraccionamiento habitacional campestre residencial	\$0.69	\$0.36
IX.- Fraccionamiento habitacional campestre rústico.	\$0.42	\$0.26
X.- Fraccionamiento turístico. Recreativo-deportivo	\$0.50	\$0.26
XI.- Fraccionamiento comercial.	\$0.69	\$0.36
XII.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.37	\$0.21
XIII.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.52	\$0.30

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el artículo 205 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6% por ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el artículo 215 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN OCTAVA**

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS  
DERIVADOS ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$1.98
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.98
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.98
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.99
V.-	Por metro cúbico de mármol.	\$0.22
VI.-	Por tonelada de pedacería de mármol.	\$6.00
VII.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VIII.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
IX.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.59
	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.22
X.-	Por metro cúbico de piedra laja o porfido sin labrar	\$ 1.98
XI.-	Por metro cuadrado de piedra laja o porfido labrada	\$ 2.98

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. de servicio medido de agua potable**

<b>Doméstico</b>												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$56.34	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47	\$57.76	\$56.05	\$58.34	\$58.63	\$58.92	\$59.22	\$59.1

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m3 mensuales

De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.61	\$5.63	\$5.68	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.91
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.17	\$6.21
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.36	\$6.39	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.52	\$6.55	\$6.58
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.57	\$6.60	\$6.63	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.81
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$6.69	\$6.72	\$6.75	\$6.79	\$6.82	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.07
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.29	\$7.33	\$7.36	\$7.40	\$7.44	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.71
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.76	\$7.82	\$7.85	\$7.69	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.45	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.62	\$8.66	\$8.70	\$8.74
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$8.61	\$8.65	\$8.70	\$8.74	\$8.78	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.11

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.66	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92

**Comercial**

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$81.07	\$81.47	\$81.88	\$82.29	\$82.70	\$83.12	\$83.53	\$83.95	\$84.37	\$84.79	\$85.21	\$85.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.36	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.17	\$11.23	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.33	\$12.40	\$12.46	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77	\$12.84	\$12.90	\$12.96
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.99
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales

En consumos mayores a 110 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
\$18.76	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82

**Industrial**

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$81.07	\$81.47	\$81.88	\$82.29	\$82.70	\$83.12	\$83.53	\$83.95	\$84.37	\$84.79	\$85.21	\$85.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.17	\$11.23	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.33	\$12.40	\$12.46	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77	\$12.84	\$12.90	\$12.96
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.99
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35

En consumos mayores a 110 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
\$18.76	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82

**Mixto**

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$72.97	\$73.33	\$73.70	\$74.07	\$74.44	\$74.81	\$75.18	\$75.56	\$75.94	\$76.32	\$76.70	\$77.08

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.13	\$7.17	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35	\$7.39	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.54
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.42	\$7.45	\$7.49	\$7.53	\$7.56	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.79	\$7.83
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.10
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$8.24	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.61	\$8.66	\$8.70
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$8.51	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.69	\$8.73	\$8.77	\$8.82	\$8.86	\$8.91	\$8.95	\$8.99
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.42
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.31
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$11.25	\$11.31	\$11.37	\$11.42	\$11.48	\$11.54	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89

En consumos mayores a 90 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
\$12.91	\$12.97	\$13.04	\$13.10	\$13.17	\$13.23	\$13.30	\$13.36	\$13.43	\$13.50	\$13.57	\$13.63

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable a través de su organismo descentralizado, se aplicará la tarifa mensual siguiente:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$34.69	\$34.87	\$35.04	\$35.22	\$35.39	\$35.57	\$35.75	\$35.93	\$36.11	\$36.29	\$36.47	\$36.65
Mínima	\$78.18	\$78.57	\$78.96	\$79.36	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95	\$81.36	\$81.77	\$82.17	\$82.59
Media	\$107.72	\$108.26	\$108.80	\$109.35	\$109.89	\$110.44	\$111.00	\$111.55	\$112.11	\$112.67	\$113.23	\$113.80
Semiresidencial	\$140.05	\$140.75	\$141.45	\$142.16	\$142.87	\$143.58	\$144.30	\$145.02	\$145.75	\$146.48	\$147.21	\$147.94
Residencial	\$213.79	\$214.86	\$215.94	\$217.02	\$218.10	\$219.19	\$220.29	\$221.39	\$222.50	\$223.61	\$224.73	\$225.85

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$89.90	\$90.35	\$90.80	\$91.25	\$91.71	\$92.17	\$92.63	\$93.09	\$93.56	\$94.02	\$94.49	\$94.97
Seco	\$109.76	\$110.31	\$110.86	\$111.42	\$111.97	\$112.53	\$113.10	\$113.66	\$114.23	\$114.80	\$115.37	\$115.95
Bajo Uso	\$153.15	\$153.92	\$154.69	\$155.46	\$156.24	\$157.02	\$157.80	\$158.59	\$159.38	\$160.18	\$160.98	\$161.79
Uso medio	\$162.31	\$163.12	\$163.94	\$164.76	\$165.58	\$166.41	\$167.24	\$168.08	\$168.92	\$169.76	\$170.61	\$171.47
Alto consumo	\$199.43	\$200.43	\$201.43	\$202.44	\$203.45	\$204.47	\$205.49	\$206.52	\$207.55	\$208.59	\$209.63	\$210.68

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$353.36	\$355.13	\$356.90	\$358.69	\$360.48	\$362.28	\$364.10	\$365.92	\$367.75	\$369.58	\$371.43	\$373.29
Seco	\$438.20	\$440.40	\$442.60	\$444.81	\$447.03	\$449.27	\$451.52	\$453.77	\$456.04	\$458.32	\$460.61	\$462.92
Bajo Uso	\$529.21	\$531.86	\$534.52	\$537.19	\$539.88	\$542.58	\$545.29	\$548.02	\$550.76	\$553.51	\$556.28	\$559.06
Uso medio	\$656.95	\$660.23	\$663.53	\$666.85	\$670.19	\$673.54	\$676.90	\$680.29	\$683.69	\$687.11	\$690.54	\$694.00
Alto consumo	\$890.72	\$895.17	\$899.65	\$904.15	\$908.67	\$913.21	\$917.78	\$922.37	\$926.98	\$931.61	\$936.27	\$940.95

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$107.87	\$108.41	\$108.95	\$109.49	\$110.04	\$110.59	\$111.15	\$111.70	\$112.26	\$112.82	\$113.39	\$113.95
Seco	\$131.70	\$132.35	\$133.02	\$133.68	\$134.35	\$135.02	\$135.70	\$136.37	\$137.06	\$137.74	\$138.43	\$139.12
Bajo Uso	\$183.79	\$184.71	\$185.63	\$186.56	\$187.49	\$188.43	\$189.37	\$190.32	\$191.27	\$192.23	\$193.19	\$194.15
Uso medio	\$194.78	\$195.76	\$196.73	\$197.72	\$198.71	\$199.70	\$200.70	\$201.70	\$202.71	\$203.72	\$204.74	\$205.77
Alto consumo	\$205.60	\$206.63	\$207.66	\$208.70	\$209.74	\$210.79	\$211.84	\$212.90	\$213.97	\$215.04	\$216.11	\$217.19

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de alcantarillado

Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

### V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$115.65
b) Contrato de descarga de agua residual	\$115.65

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación, ni servicios de incorporación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$699.60	\$968.84	\$1,612.79	\$1,993.01	\$3,212.44
Tipo BP	\$833.05	\$1,102.29	\$1,746.14	\$2,126.36	\$3,345.78
Tipo CT	\$1,374.61	\$1,919.45	\$2,606.01	\$3,227.70	\$4,864.23
Tipo CP	\$1,919.77	\$2,464.61	\$3,151.17	\$3,795.33	\$5,429.53
Tipo LT	\$1,969.90	\$2,789.92	\$3,561.18	\$4,294.59	\$6,477.55

Tipo LP	\$2,988.03	\$3,699.72	\$4,457.51	\$5,180.75	\$7,343.15
Metro adicional Terracería	\$136.53	\$205.43	\$244.54	\$292.45	\$390.93
Metro adicional pavimento	\$233.41	\$302.31	\$341.43	\$389.34	\$486.75

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 290.97
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 352.77
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 481.98
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,046.01

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$430.36	\$757.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$639.97	\$1,219.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,434.18	\$2,007.64
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,980.10	\$9,094.80



**IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual**

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6 "	\$1,113.848	\$723.56	\$241.47	\$167.16

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.41
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 27.77
c) Cambios de titular	Toma	\$ 34.74
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$ 167.02

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esto no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

**XI. Servicios operativos para usuarios**

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 4.16
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$ 1.77

c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 187.10
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$ 1,225.43
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 300.66
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 328.74
g) Reubicación de la toma, por toma	\$ 338.52
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	\$ 216.32
i) Agua para pipas en zona rural, por viaje	\$ 432.64

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	1,807.09	\$ 679.46	\$ 2,486.55
Interés social	\$ 2,592.34	\$ 968.95	\$ 3,561.28
Residencial C	\$ 3171.20	\$ 1,195.47	\$ 4,366.67
Residencial B	\$ 3762.68	\$ 1421.35	\$ 5,184.04
Residencial A	\$ 5,021.11	\$ 1,887.65	\$ 6,908.76
Campestre	\$ 6,342.40		\$ 6,342.40

**Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$ 3.18

b) Infraestructura instalada operando                      litro/ segundo                      \$ 75,843.00

**XIII. \* Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$313.66
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.27

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,640.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras</b>			
<b>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>			<b>Importe</b>
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,017.18
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.52
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 64.90
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 6,662.66
e)	Recepción de lote o vivienda excedente,	Lote	\$ 26.42

<b>Para inmuebles no domésticos</b>			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$ 2,704.00
g)	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.082
h)	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$ 4.26
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$ 811.2
j)	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.13

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

**XIV. Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$233,596.44
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$110,601.56

#### **XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,292.14	\$488.77	\$1,780.91
b) Interés social	\$1,719.11	\$640.45	\$2,359.56
c) Residencial C	\$2,123.60	\$797.76	\$2,921.36
d) Residencial B	\$2,521.32	\$943.82	\$3,465.14
e) Residencial A	\$3,359.56	\$1,258.43	\$4,617.99
f) Campestre	\$4493.23		\$4493.23

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada**

Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$2.27
Por suministro de agua cruda, por m <sup>3</sup>	\$1.66

**XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

a) Para dar cumplimiento con las normas federales establecidas en lo referente a controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos, el organismo aplicara los importes de las sanciones que corresponda de conformidad con el reglamento de uso de la red de alcantarillado vigente o en su caso el tabulador de infracciones previamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m<sup>3</sup>, \$0.22

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.31

d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la Planta, por cada m<sup>3</sup>, \$3.24.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuito cuando se trate de residuos sólidos urbanos domésticos, salvo, cuando medie solicitud, y/o se trate de comercios, industrias, o cualquier giro que se dedique a comercio, cuyo caso, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

a) Limpia de baldíos sucios.	\$61.86 por m <sup>2</sup>
b).- Recolección de basura a comercios por tonelada	\$ 101.22
c).- Recolección de basura a industrias por tonelada	\$ 127.09
d).- Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos por tonelada	\$ 53.99

**SECCION TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$ 33.74.
c) Por un quinquenio	\$ 176.71
<b>II. Autorización de exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.</b>	\$ 398.16
<b>III. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$ 429.66
<b>IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.</b>	\$ 149.69
<b>V.- Permiso para la cremación de cadáveres.</b>	\$ 193.89
<b>VI. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.</b>	\$ 203.84
<b>VII. Permiso de remodelación de gaveta</b>	\$ 157.43
<b>VIII. Costo de la Gaveta</b>	\$2,254.01
<b>IX. Costo de fosa en jardineras</b>	\$2,254.58
<b>X. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	\$ 156.33
<b>XI. Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.</b>	\$ 156.33

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right]*

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:**

Concepto	Cuota sacrificio	Cuota transporte
a) Ganado ovicaprino	\$ 60.73	\$ 10.92
b) Ganado bovino	\$193.45	\$ 21.88
1) Menor de 700 Kg.	\$ 157.45	\$ 21.88
2) Menor de 550 Kg.	\$ 128.22	\$ 21.88
b) Ganado porcino	\$ 137.21	\$ 10.92
2) Menor de 200 Kg.	\$ 110.21	\$10.92
3) Menor de 150 kg.	\$ 91.09	\$10.92

**II.- Por el pesado de animales, por cabeza:**

b) Ganado ovicaprino	\$7.87
a) Ganado bovino	\$14.60
c) Ganado porcino	\$7.87

**III.- Por el servicio de corrales, por cabeza:**

a) Resguardo diario de ganado	\$16.87
-------------------------------	---------



mostrenco


**IV.-Por el servicio de traslado, por cabeza:**

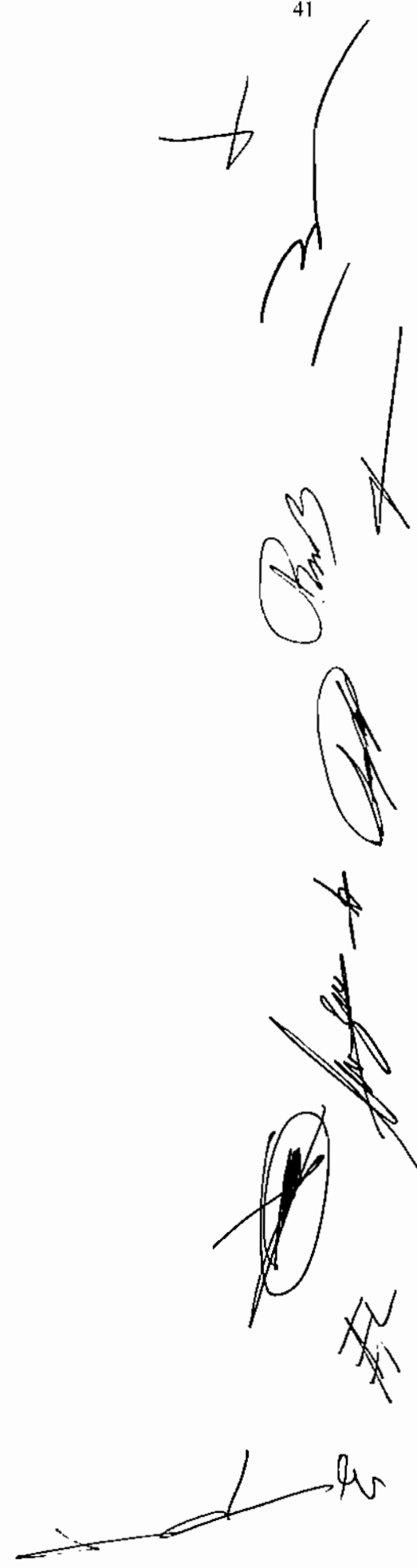
a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km. a la redonda	\$49.48
b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km. a la redonda	\$57.25
c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km. a la redonda	\$62.97
d) Traslado foráneo con una distancia de 50 km. a la redonda	\$75.35

**V.- Expedición de certificados:**

a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado	\$44.99
--	---------

**VI.- Otros servicios:**

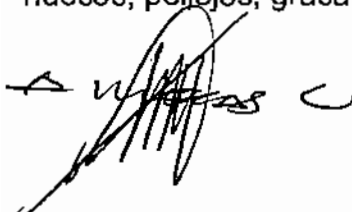
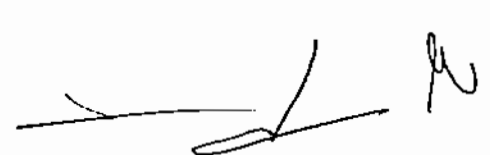
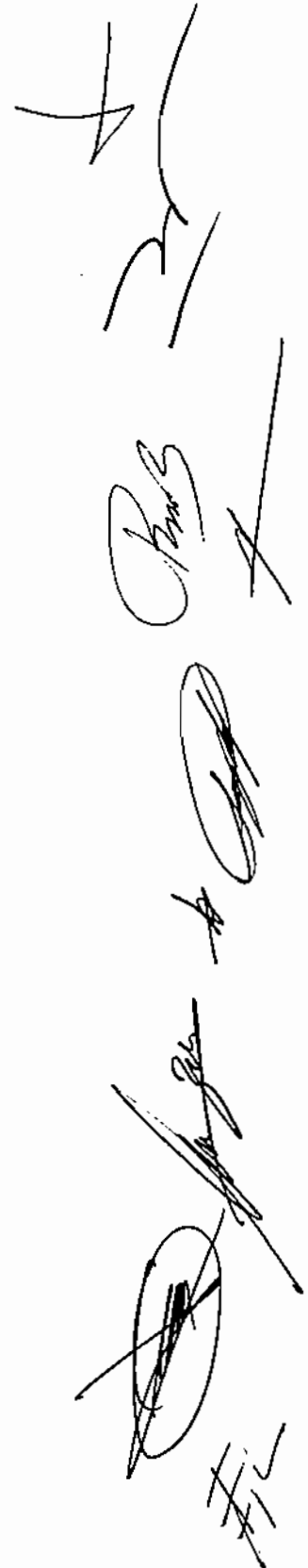




a) Limpieza de patas y vísceras de bovino	\$51.73
b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días	\$0.38
c) Cuota de preenfriado por canal bovino.	\$ 23.60
d) Cuota de preenfriado por canal porcino	\$ 11.24
d) Servicio especial de entrega de animales o vísceras a diferente lugar del propietario.	\$ 24.73

#### VII.- Servicios Especiales

a) Pesado manual de canales	\$24.73
b) Servicio al introductor	\$24.73
c) Cobro de recibos en establecimiento	\$ 24.73
d) Pesado de pieles	\$ 6.40
e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos, pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa)	\$ 61.85

f) Empaque vísceras, cabezas, etc \$ 3.27

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco en una jornada conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	\$258.65
II.- En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	\$382.42
III.- En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	\$446.53

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:
  - a) Urbano \$ 5,109.78
  - b) Sub-urbano \$ 5,109.78
- II.- Transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte: \$5,109.78
- III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado. \$509.48
- IV.- Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario. \$ 109.20

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

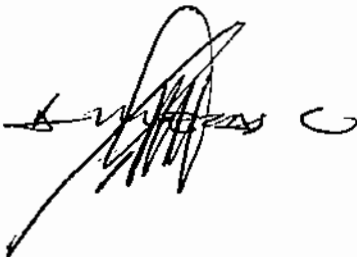
*[Handwritten signature]*

V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$84.35
VI.- Permiso por servicio extraordinario por día	\$56.23
VII- Constancia de despintado	\$35.20
IX. Por autorización de prórroga para uno de unidades en buen estado, por un año.	\$ 645.06
X.- Por ampliación de ruta	\$ 2,384.92

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará:

I.- Por elemento de tránsito, por cada evento particular	\$ 382.42
--	-----------



**SECCIÓN OCTAVA**



**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios en casa de la cultura se causarán y liquidarán por impartición de taller a razón de \$ 63.00 al mes por taller.

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<p><b>I.-</b> Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento</p>	<p>Por Dictamen</p>	<p>\$1,275.47</p>
<p><b>II.-</b> Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas.</p>	<p>Por constancia</p>	<p>\$339.67</p>
<p><b>III.-</b> Dictamen para elaboración del programa</p>	<p>Por dictamen</p>	<p>\$ 1,024.40</p>

interno de protección civil  
para particulares.

**SECCION DECIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Por licencia de construcción y ampliación:**

**A.- Uso habitacional**

- 1.-Marginado por vivienda
- 2.- Económico
- 3.- Media
- 4.- Residencial

\$ 52.86

\$3.71 m<sup>2</sup>

\$5.10 m<sup>2</sup>

\$6.45 m<sup>2</sup>

**B.- Especializado**

1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio.

\$ 7.39 m<sup>2</sup>

2.- Pavimentos

\$ 2.53 m<sup>2</sup>

3.- Jardines

\$ 2.62m<sup>2</sup>

C.- Bardas y muros, metro lineal.

\$ 1.21m<sup>2</sup>

D.- Otros usos

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas.

\$ 5.37 m<sup>2</sup>

2.- Bodegas, talleres y naves industriales

\$ 1.23 m<sup>2</sup>

3.- Escuelas

\$ 1.23 m<sup>2</sup>

II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III.- Por prórroga de licencia de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por m<sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Uso habitacional

\$2.55 m<sup>2</sup>

b).- Uso comercial

\$3.20 m<sup>2</sup>

a).- Uso industrial

\$3.82 m<sup>2</sup>

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación, por licencia

\$162.98

VI.- Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles.

\$5.37 m<sup>2</sup>

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble :

\$5.37 m<sup>2</sup>

VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así relotificar, por dictamen. En el caso de fraccionamientos esta cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

\$ 155.22

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a

\$174.34



particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen.

X.- Por licencia de uso de suelo en predio de uso habitacional. \$ 1.22 m<sup>2</sup>

XI.- Por licencia de uso de suelo, en predios de uso industrial. \$0.60 m<sup>2</sup>

XII.- Por licencia de uso de suelo, en predios de uso comercial:

a) Menor de 50 m<sup>2</sup> ( tarifa única ) \$ 112.47

b) Mayor de 50 m<sup>2</sup> \$ 2.55 m<sup>2</sup>

XIII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII

XIV.- Por la certificación y constancia de alineamiento de número oficial de cualquier uso \$55.10

XV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo.

a).- Por uso habitacional \$223.86

b) Por uso comercial, industrial, recreativo \$509.51

XVI.- Por constancia de autoconstrucción \$191.20

XVII.- Por permiso para construcción de rampas \$51.73

XIII.- Por permiso para colocación de toldos \$51.73

XIX.- Por permiso para construcción de sistemas \$127.09

XX.- Por permiso de apertura y reparación de la vía publica para conexión de servicios ( drenaje, agua potable, eléctricos, telefónico, cable, gas y registros diversos) \$ 101.23

XXI.- Por permiso de apertura de la vía publica para la colocación de postes \$ 175.46

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCION DECIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALUOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 45.00 mas 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea

\$141.71

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

\$5.37

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,105.62
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas.	\$143.09
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$116.97
IV.- Revisión de avalúo para su validación:	\$38.24

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCION DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

### TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística: \$2,414.85

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. \$1,206.87

III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:

a).- En fraccionamientos residenciales, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales, comerciales, y mixtas \$2.01 por lote

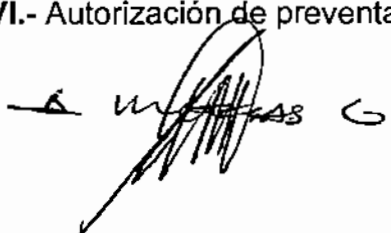
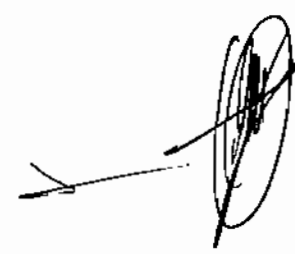
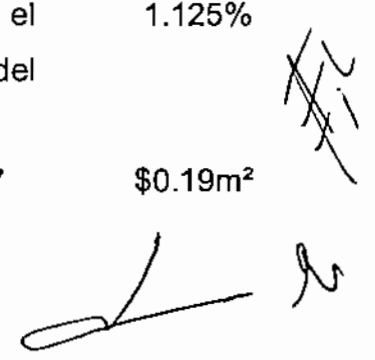
b).- En fraccionamientos campestres, rústicos agropecuarios, industriales y recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible: \$0.15 m<sup>2</sup>

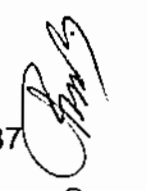
IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

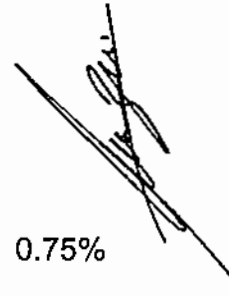
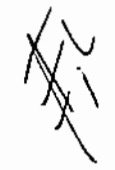
a) En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones. 0.75%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato. 1.125%

VI.- Autorización de preventa: \$0.19m<sup>2</sup>




VII.- Permiso de relotificación:

\$0.19 m<sup>2</sup>

VIII.- Autorización final de fraccionamiento:

\$0.19 m<sup>2</sup>

m<sup>2</sup>= metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por m<sup>2</sup>:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 217.07
b) Luminosos	\$ 136.66
c) Electrónicos	\$ 174.34
d) Giratorios	\$ 78.72
e) Tipo Bandera	\$ 58.48
f) Toldos y carpas	\$58.48
g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$58.48

- g) Pinta de bardas \$ 58.48
- i) Señalización \$58.48

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 80.98

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 25.87
b) Móvil:	
1.-) En vehículos de motor	\$ 25.87
2.- En cualquier otro medio móvil	\$ 24.76

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía publica.

Tipo	Cuota
a) Mampara por día	\$ 41.61
b) Tijera, por día	\$ 41.61
c) Pasacalle, por día	\$ 25.87
d) Inflable, por día	\$ 41.61

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

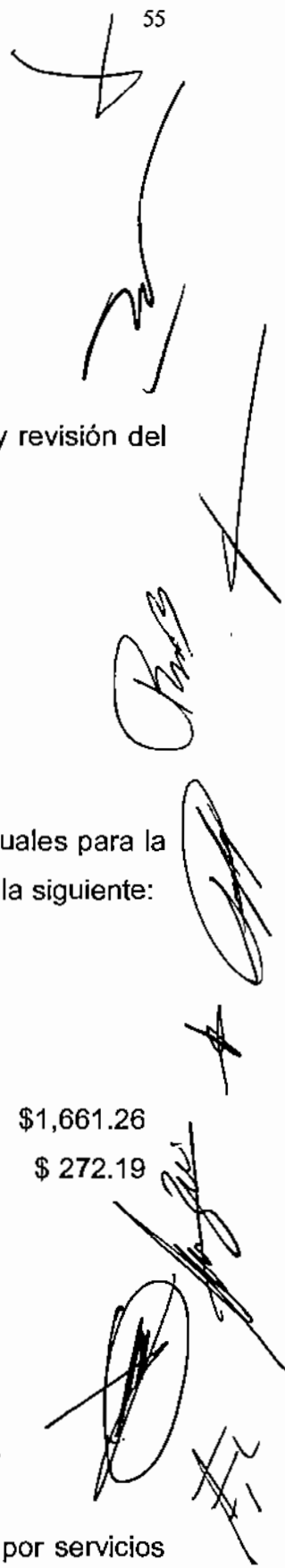
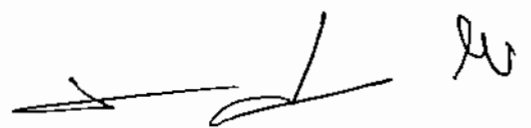
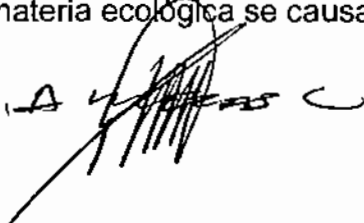
**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas alto contenido por día	\$1,661.26
II.- Por venta de bebidas alcohólicas por bajo contenido por día.	\$ 272.19

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



**TARIFA**

- I. Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento:
- II. Por autorización del estudio de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de abastos, aprovechamiento de minerales, bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e Instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.

\$510.63

\$ 1,265.35

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**TARIFA**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$33.85
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y productos.	\$33.85
III. Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones.	\$82.11
IV. Certificados que expida el Secretario del H. Ayuntamiento	\$82.11
V. Constancias no especificadas que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$82.11
VI.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.36
b) Por cada foja adicional	\$ 2.45

**CAPÍTULO DECIMA OCTAVA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causaran y se liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 1.12
II.- Por la reproducción de documentos contenidos en medios Magnéticos, por hoja	\$ 1.23
III.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

a) disquet de 3½	\$ 23.61
b) disco compacto	\$ 33.86
c) en dvd	\$ 47.23

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará el 50% de la cuota establecida.

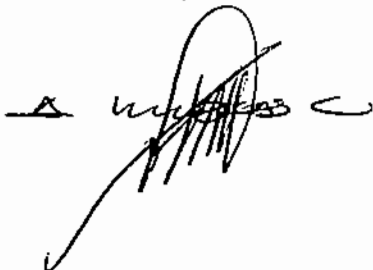
**CAPITULO QUINTO  
DE LAS CONTIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

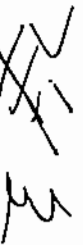
**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

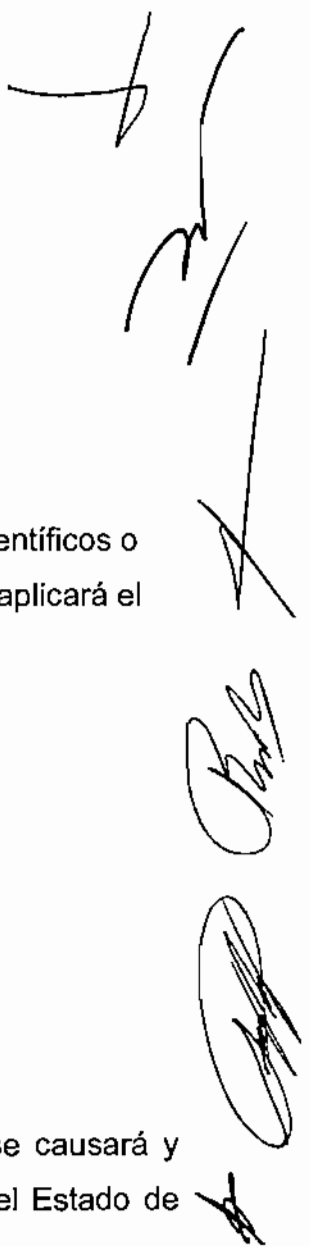


**TASAS**









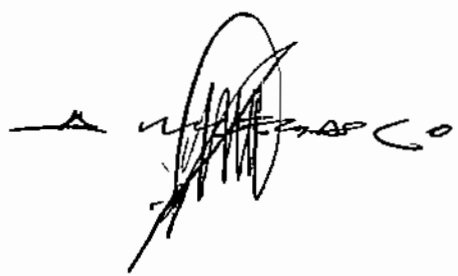
I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



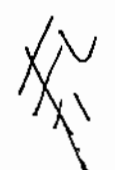
II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.


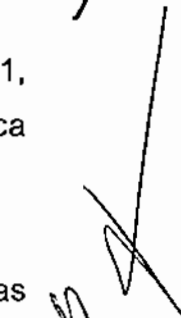



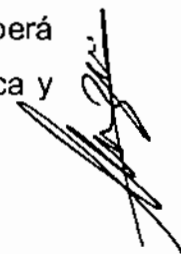
**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 33.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.



SECCION PRIMERA  
FERIA REGIONAL SAN LUIS DE LA PAZ

Artículo 34.- Los ingresos generados por las acciones, eventos y actividades derivadas de la feria regional San Luis de la Paz, en la edición correspondiente; se causaran y liquidaran de conformidad con lo siguiente:

TARIFAS		
Stands Expo Artesanal	Stand	\$ 2,500.00
Via publica (calle Enrique Velazco Ibarra)	Metro lineal	\$ 800.00
Via publica (calle Dr. Mora)	Metro lineal	\$ 800.00
Derecho de piso al interior de terrenos de la feria	Metro lineal	\$ 800.00
Arrendamiento de cocinas exterior del teatro cultural del número 1 al 5	Cocina	\$ 2,500.00
Arrendamiento de cocinas exterior del teatro cultural del número 6 al 10	Cocina	\$ 1,500.00
Arrendamiento de cocina interior de la expo artesanal	Cocina	\$ 7,000.00
Permiso ambulante al interior del teatro del	Por periodo	\$ 1,000.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

pueblo.

Permiso semifijos al interior del teatro del pueblo	Por metro cuadrado	\$ 1,000.00
Permiso ambulantes sobre calle Velazco Ibarra	Por día	\$ 50.00
Boleto de acceso a las instalaciones de la feria	Boleto	\$5.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2009 será de \$ 200.00

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2009, tendrán un descuento relacionado con su importe del 30% en el mes de enero, del 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo, excepto los que tributen en la modalidad de cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 43.-** Los usuarios del servicio de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos del 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios contenidos en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o en carácter diferente a lo doméstico.



*[Handwritten signature and scribbles]*

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuentos solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo domestico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los excedentes a los 10 metros cúbicos, se cobraran a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

A los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menor o igual a un salario mínimo diario gozaran de un 50% de descuento. Solamente se hará el descuento aquellas personas que no dependan económicamente de terceros, que no residan en la vivienda más de dos familias y que en común consuman mas de 10m<sup>3</sup> de agua mensuales.

*[Handwritten signature and scribbles]*

**Artículo 44.-** Las Comunidades rurales de Plan Juárez, Misión de Arriba, Purísima de Cerro Grande, El Quijay y Paso Colorado el cobro de transporte de agua en pipa será de \$ 214.20

*[Handwritten signature and scribbles]*

**SECCION TERCERA  
DE LA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 45.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

66

**SECCION CUARTA**

**POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 46.-** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 30 sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará el 50% de la cuota establecida.

**SECCION QUINTA**

**POR LOS SERVICIOS DE CASA DE CULTURA**

**Artículo 47.-** Casa de Cultura otorgara becas completas y medias becas por taller a niños de escasos recursos con promedio de 9 soportado con constancia de la escuela. Con la finalidad de desarrollar sus aptitudes artísticas.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**

**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 48.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo

*[Handwritten signature and scribbles]*

hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES  
SECCION UNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 49.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

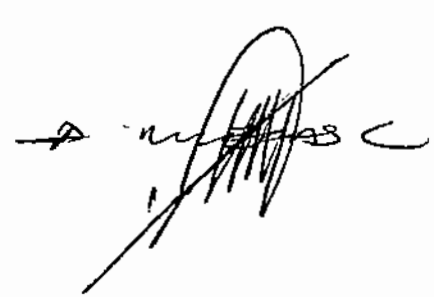
**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

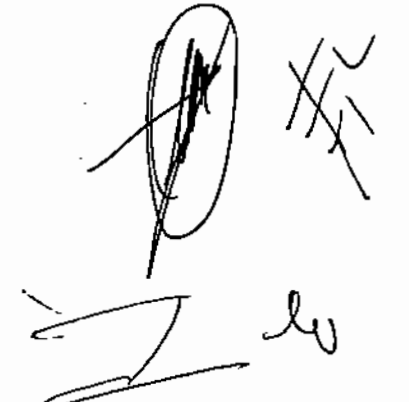
**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

  
 C. Elfa Guadalupe Villa  
 Presidente Municipal



  
 Lic. Edgar Alberto Olyera Contreras  
 Síndico del H Ayuntamiento















Regidores Propietarios

*[Signature]*  
Profa Ma de los Angeles Martínez Álvarez

*[Signature]*  
C. Martín Vázquez Meléndez

*[Signature]*  
C. Rosa María Valencia Benítez

*[Signature]*  
C. Mayola Núñez Portales

*[Signature]*  
Ing Juan Antonio Pons Gutiérrez

*[Signature]*  
Ing Sabino Rivera Rangé

*[Signature]*  
Lic. Salvador Méndez Villegas

*[Signature]*  
C. Felipe González Razo

*[Signature]*  
Prof Alberto Villegas Cárdenas

*[Signature]*  
C. Elvia Moreno Elías

*[Signature]*  
Lic. Guillermo Benítez Méjía  
Secretario del H Ayuntamiento





**SAN LUIS DE LA PAZ**

Tesorería

Trabajando por Ti



CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
LX LEGISLATURA  
SECRETARIA GENERAL

Oficio: Teso/1098/08  
Asunto: Remisión Iniciativa

PODER LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
15 NOV. 2008

18:44

FOLIO  
14017

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Plaza de la Paz No. 77  
Guanajuato, Gto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción VI, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., presenta a esta Legislatura la " Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009"; remitiendo para ello el siguiente expediente:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión extraordinaria de fecha 15 de Noviembre de 2008 en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Gto. Para el ejercicio fiscal del 2009.

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 contenida en medio magnético CD.

d) Los siguientes anexos técnicos:

1.- Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

San Luis de la Paz, a 15 de Noviembre de 2008.

C. ELIA GUADALUPE VILLEGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. GUILLERMO BENITEZ  
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aun no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle a la JAPASP mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podemos agrupar en seis grandes grupos. Como; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derecho de extracción y amortización de infraestructura.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr los impactos inflacionarios y además de dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan mas a la realidad que los genera.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se componen de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable.
- Servicios de agua potable a cuotas fijas.
- Servicio de alcantarillado.
- Tratamiento de agua residual.
- Contratos para todos los giros.
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.
- Materiales e instalación de cuadro de medición.
- Suministro e instalación de medidores de agua potable.
- Materiales e instalación para descarga de agua residual.
- Servicios administrativos para usuarios.
- Servicios operativos para usuarios.

- Servicios de incorporación.
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios.
- Incorporación otros giros.
- Incorporación individual.
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.
- Por la venta de agua tratada.
- Descargas de usuarios no domésticos.

#### **Tarifa servicio medido de agua potable.**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la ley para aguas del estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Así mismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructuraran en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

#### **Servicios de agua potable a cuotas fijas.**

Dentro del Artículo 59 de la ley para aguas del estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras estos no se instalen, los pagos serán determinados por el ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón a lo anterior se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que se tiene actualmente y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema de pago de los usuarios que no tienen sistema de medición.

#### **Servicio de Alcantarillado.**

El primer párrafo del Artículo 62 de la ley de Aguas para el Estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrara proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua.

Se propone que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.



### **Tratamiento de agua residual.**

Del segundo párrafo del Artículo 62 de la ley de Aguas para el Estado de Guanajuato se fundamenta el cobro por la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derecho que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la ley federal de derechos.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

### **Contratos para todos los giros.**

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus Fracciones I y II se refiere a la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

### **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrara a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición

### **Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe de ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

### **Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que el concepto anterior se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 1,  $1\frac{1}{4}$  Y 2 pulgadas de diámetro.

#### **Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizaran conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara al importe base los metros excedentes al costo unitario que correspondan a cada diámetro y tipo de superficie.

#### **Servicios administrativos para usuarios.**

Los usuarios requieren de servicios administrativos que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo, cambio de titular, suspensión voluntaria de la toma entre otros; deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

#### **Servicios operativos para usuarios-**

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para usuarios, estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros se hagan al amparo de la ley.

#### **Servicios de incorporación**

En base al Artículo 57 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen la inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve forzado con lo dispuesto por la ley de fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

Para efectos de cobros de estos derechos se determino un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se componen de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

#### **Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

Complementario al cobro por servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

#### **Incorporación otros giros.**

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compensen la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

#### **Incorporación individual.**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamientos que establece la ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectaran a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los contratos y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

#### **Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para los casos en las que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la ley de ingresos y a un precio de metro cubico anual cuando de derechos de explotación se trate.

#### **Por la venta de agua tratada.**

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para esta venta debe pactarse bajo la unidad de metro cubico y será responsabilidad del comprador el uso que da a los volúmenes adquiridos.

#### **Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

El incumplimiento a las normas de descargas debe ser pagado por lo usuarios que lo realicen conforme a la proporción que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramos de grasas y aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga como lo marca la ley federal de derechos vigente en su Artículo 278-c. Y la NOM-002-SEMARNAT-1996.

## **JUSTIFICACIONES**

### **FRACCION I TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO**

Se propone un incremento del 4 % que resulta de la aplicación ponderada del índice inflacionario emitido por el Banco de México.

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada del 0.5% mensual.

Además se propone regresar al cobro por rangos ya que es mas entendible para el usuario el poder desglosarle el costo por metro cúbico dentro de un rango determinado. Esto se obtuvo dividiendo el costo total del último rango en cada rango.

Para eliminar inconsistencia de tener precios más bajos en giros industriales que en comerciales se propone que ambos tributen en la misma categoría considerando que el número de usuarios existen en una baja proporción dentro del padrón

### **FRACCION II TARIFAS DE CUOTA FIJA**

Se propone un incremento del 4 % que resulta de la aplicación ponderada del índice inflacionario emitido por el Banco de México que nos señala un factor acumulado del índice nacional de precios al consumidor.

### **FRACCION III SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente

### **FRACCION IV TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.**

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente

### **FRACCION V CONTRATOS.**

Se incrementa solamente un 4% por tratarse de un cargo administrativo en donde solamente se aplican los efectos inflacionarios.

### **FRACCION VI MATERIALES E INSTALACION DEL RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE.**

Se propone un incremento del 6% tomando en cuenta que, en servicios operativos en los que se implica el uso materiales que hayan tenido un impacto mayor al de la inflación, se les esta cargando la proporcional a los costos en el mercado de estos materiales y se justifica esta medida presentando el análisis de precios unitarios mediante los cuales se sustenta la propuesta de incremento.

#### **FRACCION VII MAT. E INSTALACION DE CUADROS DE MEDICION.**

Se aplica un incremento del 6% en base a los costos de los materiales utilizados para este propósito los cuales tienen componentes de cobre y fierro y con piezas especiales

#### **FRACCION VIII SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.**

Los precios de mercado no reflejan incrementos considerables por lo que solo se propone un incremento del 6% ya que se considera el costo del proveedor, aclarando que el único que sufre un incremento mayor al 6% es el de  $\frac{3}{4}$  ya que estábamos por debajo del 59% del costo de mercado; a lo cual se ajusto en esta propuesta.

#### **FRACCION IX MATERIALES E INSTALACION DEL RAMAL PARA DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES**

Se propone un incremento del 6% considerando que los materiales como ADS y el PVC a tenido incrementos fluctuantes, por lo que el incremento que se propone se encuentra dentro de los márgenes de impacto que a tenido este concepto.

#### **FRACCION X SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Todos los servicios administrativos son propuestos con un incremento del 4% sobre la ley vigente.

#### **FRACCION XI SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS.**

Se incrementan en un 4% debido a que el uso de materiales con incremento mayor es reducido y solamente se aplica en el recurso humano y uso de equipo que podría justificarse con un incremento como el propuesto

#### **FRACCION XII POR LA INCORPORACION A LA RED HIDRAULICA Y SANITARIA PARA FRACCIONAMIENTOS.**

Se propone un incremento del 6% debido a que los componentes de estos conceptos se basa en la infraestructura que se transfiere al fraccionador para el cumplimiento de sus obligaciones y dadas las características de su componente, aunadas a los preciosos de mercado que se han incrementados, es justificable el incremento tomando en cuenta que se queda por debajo del costo real y pueda atenderse uno de los programas sociales más importantes para el gobierno del estado y de los propios municipios.

El costo por litro por segundo es la base sobre la cual se aplica el cobro por los derechos de incorporación y sus componentes están sujetos a las variaciones que tienen los preciosos de perforación, equipamiento electromecánico, costo de tuberías y valor actualizado de los tanques elevados y superficiales.

### **FRACCION XIII SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS.**

Se propone un incremento del 4% por tratarse de actos meramente administrativos a los que se aplica solamente lo propuesto por el congreso.

### **FRACCION XIV INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES.**

Bajo los criterios que se indican en la fracción XII se propone aplicar un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes

### **FRACCION XV INCORPORACION INDIVIDUAL.**

Por tratarse de conceptos relativos a incorporaciones de infraestructura se propone aplicar un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes.

### **FRACCION XVI POR LA VENTA DE AGUA TRATADA**

Se propone un incremento del 4% de acuerdo a lo criterios considerados en la fracción I-

### **FRACCION XVII DESCARGAS DE CONTAMINANTES DEN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMESTICOS.**

Se incrementa solamente el 4% a los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas, quedando las tasas con el porcentaje vigente, además enuncia monto total facturado mensual de agua en el inciso a) ya que anteriormente solo decía "monto total facturado"y se agrega un enunciado que justifica el cobro de sanciones por contaminantes justificado y fundamentado en el reglamento de la JAPASP, ley federal de derechos y a las normas que establece la SEMARNAT; a su vez se quita el rango de 1 a 10m<sup>3</sup> de en el inciso d y se propone el cobro por m<sup>3</sup> .

### **DESCUENTOS ESPECIALES**

Se mantienen los descuentos vigentes, únicamente se modifica del párrafo de descuentos para personas de bajos recursos la palabra más por menos. En lo que se refiere a metros cúbicos consumidos.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

#### I. Tarifas de servicio medido de agua potable

Doméstico												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$56.34	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47	\$57.76	\$58.05	\$58.34	\$58.63	\$58.92	\$59.22	\$59.51

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m3 mensuales

De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.61	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.17	\$6.20
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.36	\$6.39	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.52	\$6.55	\$6.58
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.57	\$6.60	\$6.63	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.80
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$6.89	\$6.72	\$6.75	\$6.79	\$6.82	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$6.98	\$6.99	\$7.03	\$7.08	\$7.10	\$7.13	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.29	\$7.33	\$7.36	\$7.40	\$7.44	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.70
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.45	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.62	\$8.66	\$8.70	\$8.75
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$8.81	\$8.85	\$8.70	\$8.74	\$8.78	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.46	\$12.54	\$12.60	\$12.86	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92

## PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009

### Comercial

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$81.07	\$81.47	\$81.88	\$82.29	\$82.70	\$83.12	\$83.53	\$83.95	\$84.37	\$84.79	\$85.21	\$85.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.64	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.18	\$10.21
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.17	\$11.23	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.33	\$12.40	\$12.46	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77	\$12.84	\$12.90	\$12.96
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$18.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$18.85	\$16.73	\$16.62	\$16.90	\$16.99
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales

En consumos mayores a 110 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
\$18.78	\$16.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82

### Industrial

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$81.07	\$81.47	\$81.88	\$82.29	\$82.70	\$83.12	\$83.53	\$83.95	\$84.37	\$84.79	\$85.21	\$85.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.86	\$9.71	\$9.78	\$9.81	\$9.66	\$9.91	\$9.98	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.08	\$10.13	\$10.16	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.85
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.17	\$11.23	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.88	\$11.74	\$11.80
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.33	\$12.40	\$12.48	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77	\$12.84	\$12.90	\$12.96
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.84	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.08	\$14.13
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.88	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$18.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$18.82	\$16.90	\$16.99
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35

En consumos mayores a 110 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
\$18.78	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82



**Mixto**

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$72.97	\$73.33	\$73.70	\$74.07	\$74.44	\$74.81	\$75.18	\$75.56	\$75.94	\$76.32	\$76.70	\$77.08

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.13	\$7.17	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35	\$7.39	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.54
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.42	\$7.45	\$7.49	\$7.53	\$7.56	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.79	\$7.83
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.10
De 28 a 30 m <sup>3</sup>	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$8.24	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.61	\$8.66	\$8.70
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$8.51	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.69	\$8.73	\$8.77	\$8.82	\$8.86	\$8.91	\$8.95	\$8.99
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.42
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.31
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$11.25	\$11.31	\$11.37	\$11.42	\$11.48	\$11.54	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89

En consumos mayores a 90 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
\$12.91	\$12.97	\$13.04	\$13.10	\$13.17	\$13.23	\$13.30	\$13.36	\$13.43	\$13.50	\$13.57	\$13.63

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable a través de su organismo descentralizado, se aplicará la tarifa mensual siguiente:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$34.69	\$34.87	\$35.04	\$35.22	\$35.39	\$35.57	\$35.75	\$35.93	\$36.11	\$36.29	\$36.47	\$36.65
Mínima	\$78.18	\$78.57	\$78.96	\$79.36	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95	\$81.36	\$81.77	\$82.17	\$82.59
Media	\$107.72	\$108.26	\$108.80	\$109.35	\$109.89	\$110.44	\$111.00	\$111.55	\$112.11	\$112.67	\$113.23	\$113.80
Semiresidencial	\$140.05	\$140.75	\$141.45	\$142.16	\$142.87	\$143.58	\$144.30	\$145.02	\$145.75	\$146.48	\$147.21	\$147.94
Residencial	\$213.79	\$214.86	\$215.94	\$217.02	\$218.10	\$219.19	\$220.29	\$221.39	\$222.50	\$223.61	\$224.73	\$225.85

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$89.90	\$90.35	\$90.80	\$91.25	\$91.71	\$92.17	\$92.63	\$93.09	\$93.56	\$94.02	\$94.49	\$94.97
Seco	\$109.76	\$110.31	\$110.86	\$111.42	\$111.97	\$112.53	\$113.10	\$113.66	\$114.23	\$114.80	\$115.37	\$115.95
Bajo Uso	\$153.15	\$153.92	\$154.69	\$155.46	\$156.24	\$157.02	\$157.80	\$158.59	\$159.38	\$160.18	\$160.98	\$161.79
Uso medio	\$162.31	\$163.12	\$163.94	\$164.76	\$165.58	\$166.41	\$167.24	\$168.08	\$168.92	\$169.76	\$170.61	\$171.47
Alto consumo	\$199.43	\$200.43	\$201.43	\$202.44	\$203.45	\$204.47	\$205.49	\$206.52	\$207.55	\$208.59	\$209.63	\$210.68

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$353.36	\$355.13	\$356.90	\$358.69	\$360.48	\$362.28	\$364.10	\$365.92	\$367.75	\$369.58	\$371.43	\$373.29
Seco	\$438.20	\$440.40	\$442.60	\$444.81	\$447.03	\$449.27	\$451.52	\$453.77	\$456.04	\$458.32	\$460.61	\$462.92
Bajo Uso	\$529.21	\$531.86	\$534.52	\$537.19	\$539.88	\$542.58	\$545.29	\$548.02	\$550.76	\$553.51	\$556.28	\$559.06
Uso medio	\$656.95	\$660.23	\$663.53	\$666.85	\$670.19	\$673.54	\$676.90	\$680.29	\$683.69	\$687.11	\$690.54	\$694.00
Alto consumo	\$890.72	\$895.17	\$899.65	\$904.15	\$908.67	\$913.21	\$917.78	\$922.37	\$926.98	\$931.61	\$936.27	\$940.95

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$107.87	\$108.41	\$108.95	\$109.49	\$110.04	\$110.59	\$111.15	\$111.70	\$112.26	\$112.82	\$113.39	\$113.95
Seco	\$131.70	\$132.35	\$133.02	\$133.68	\$134.35	\$135.02	\$135.70	\$136.37	\$137.06	\$137.74	\$138.43	\$139.12
Bajo Uso	\$183.79	\$184.71	\$185.63	\$186.56	\$187.49	\$188.43	\$189.37	\$190.32	\$191.27	\$192.23	\$193.19	\$194.15
Uso medio	\$194.78	\$195.76	\$196.73	\$197.72	\$198.71	\$199.70	\$200.70	\$201.70	\$202.71	\$203.72	\$204.74	\$205.77
Alto consumo	\$205.60	\$206.63	\$207.66	\$208.70	\$209.74	\$210.79	\$211.84	\$212.90	\$213.97	\$215.04	\$216.11	\$217.19

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**III. Servicio de alcantarillado**

Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

**IV. Tratamiento de agua residual**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

**V. Contratos para todos los giros**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$115.65
b) Contrato de descarga de agua residual	\$115.65

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación, ni servicios de incorporación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
<b>Tipo BT</b>	\$699.60	\$968.84	\$1,612.79	\$1,993.01	\$3,212.44
<b>Tipo BP</b>	\$833.05	\$1,102.29	\$1,746.14	\$2,126.36	\$3,345.78
<b>Tipo CT</b>	\$1,374.61	\$1,919.45	\$2,606.01	\$3,227.70	\$4,864.23
<b>Tipo CP</b>	\$1,919.77	\$2,464.61	\$3,151.17	\$3,795.33	\$5,429.53
<b>Tipo LT</b>	\$1,969.90	\$2,789.92	\$3,561.18	\$4,294.59	\$6,477.55
<b>Tipo LP</b>	\$2,988.03	\$3,699.72	\$4,457.51	\$5,180.75	\$7,343.15
<b>Metro adicional Terracería</b>	\$136.53	\$205.43	\$244.54	\$292.45	\$390.93
<b>Metro adicional pavimento</b>	\$233.41	\$302.31	\$341.43	\$389.34	\$486.75

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 290.97
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 352.77
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 481.98
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,046.01

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$430.36	\$757.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$639.97	\$1,219.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,434.18	\$2,007.64
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,980.10	\$9,094.80

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

**IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual**

	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6 "	\$1,113.848	\$723.56	\$241.47	\$167.16

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.41
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 27.77
c) Cambios de titular	Toma	\$ 34.74
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$ 167.02

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esto no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

**XI. Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 4.16
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$ 1.77
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 187.10
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$ 1,225.43
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 300.66
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 328.74
g) Reubicación de la toma, por toma	\$ 338.52
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	\$ 216.32

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

i) Agua para pipas en zona rural, por viaje \$ 432.64

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Popular	1,807.09	\$ 679.46	\$ 2,486.55
Interés social	\$ 2,592.34	\$ 968.95	\$ 3,561.28
Residencial C	\$ 3171.20	\$ 1,195.47	\$ 4,366.67
Residencial B	\$ 3762.68	\$ 1421.35	\$ 5,184.04
Residencial A	\$ 5,021.11	\$ 1,887.65	\$ 6,908.76
Campestre	\$ 6,342.40		\$ 6,342.40

**Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$ 3.18
b)	Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 75,843.00

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$313.66
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.27

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,640.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras</b>			
<b>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>			<b>Importe</b>
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,017.18
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.52
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 64.90
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 6,662.66
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 26.42

<b>Para inmuebles no domésticos</b>			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$ 2,704.00
g)	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.082
h)	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$ 4.26
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$ 811.2
j)	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.13

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a),b), f) y g).

**XIV. Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$233,596.44
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$110,601.56

**XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

## PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,292.14	\$488.77	\$1,780.91
b) Interés social	\$1,719.11	\$640.45	\$2,359.56
c) Residencial C	\$2,123.60	\$797.76	\$2,921.36
d) Residencial B	\$2,521.32	\$943.82	\$3,465.14
e) Residencial A	\$3,359.56	\$1,258.43	\$4,617.99
f) Campestre	\$4493.23		\$4493.23

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

### **XVI. Por la venta de agua tratada**

Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$2.27
Por suministro de agua cruda, por m <sup>3</sup>	\$1.66

### **XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

a) Para dar cumplimiento con las normas federales establecidas en lo referente a controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos, el organismo aplicara los importes de las sanciones que corresponda de conformidad con el reglamento de uso de la red de alcantarillado vigente o en su caso el tabulador de infracciones previamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m<sup>3</sup>, \$0.22
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.31
- d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la Planta, por cada m<sup>3</sup>, \$3.24.

## **PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.31
  
- d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la Planta, por cada m<sup>3</sup>, \$3.24.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 42.** Los usuarios del servicio de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos del 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios contenidos en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o en carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuentos solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo domestico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los excedentes a los 10 metros cúbicos, se cobraran a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

A los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menor o igual a un salario mínimo diario gozaran de un 50% de descuento. Solamente se hará el descuento aquellas personas que no dependan económicamente de terceros, que no residan en la vivienda mas de dos familias y que en común consuman menos de 10m<sup>3</sup> de agua mensuales.



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aun no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle a la JAPASP mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podemos agrupar en seis grandes grupos. Como; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derecho de extracción y amortización de infraestructura.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr los impactos inflacionarios y además de dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan mas a la realidad que los genera.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se componen de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable.
- Servicios de agua potable a cuotas fijas.
- Servicio de alcantarillado.
- Tratamiento de agua residual.
- Contratos para todos los giros.
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.
- Materiales e instalación de cuadro de medición.
- Suministro e instalación de medidores de agua potable.
- Materiales e instalación para descarga de agua residual.
- Servicios administrativos para usuarios.
- Servicios operativos para usuarios.

- Servicios de incorporación.
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios.
- Incorporación otros giros.
- Incorporación individual.
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.
- Por la venta de agua tratada.
- Descargas de usuarios no domésticos.

#### **Tarifa servicio medido de agua potable.**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la ley para aguas del estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Así mismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructuraran en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

#### **Servicios de agua potable a cuotas fijas.**

Dentro del Artículo 59 de la ley para aguas del estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras estos no se instalen, los pagos serán determinados por el ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón a lo anterior se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que se tiene actualmente y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema de pago de los usuarios que no tienen sistema de medición.

#### **Servicio de Alcantarillado.**

El primer párrafo del Artículo 62 de la ley de Aguas para el Estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrara proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua.

Se propone que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

### **Tratamiento de agua residual.**

Del segundo párrafo del Artículo 62 de la ley de Aguas para el Estado de Guanajuato se fundamenta el cobro por la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derecho que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la ley federal de derechos.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

### **Contratos para todos los giros.**

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus Fracciones I y II se refiere a la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

### **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrara a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición

### **Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe de ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

### **Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que el concepto anterior se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 1, 1  $\frac{1}{2}$  Y 2 pulgadas de diámetro.

#### **Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizaran conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara al importe base los metros excedentes al costo unitario que correspondan a cada diámetro y tipo de superficie.

#### **Servicios administrativos para usuarios.**

Los usuarios requieren de servicios administrativos que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo, cambio de titular, suspensión voluntaria de la toma entre otros; deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

#### **Servicios operativos para usuarios-**

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para usuarios, estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros se hagan al amparo de la ley.

#### **Servicios de incorporación**

En base al Artículo 57 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen la inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve forzado con lo dispuesto por la ley de fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

Para efectos de cobros de estos derechos se determino un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se componen de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

#### **Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

Complementario al cobro por servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

#### **Incorporación otros giros.**

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compensen la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

#### **Incorporación individual.**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamientos que establece la ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectaran a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los contratos y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

#### **Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para los casos en las que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la ley de ingresos y a un precio de metro cubico anual cuando de derechos de explotación se trate.

#### **Por la venta de agua tratada.**

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para esta venta debe pactarse bajo la unidad de metro cubico y será responsabilidad del comprador el uso que da a los volúmenes adquiridos.

#### **Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

El incumplimiento a las normas de descargas debe ser pagado por lo usuarios que lo realicen conforme a la proporción que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramos de grasas y aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga como lo marca la ley federal de derechos vigente en su **Artículo 278-c. Y la NOM-002-SEMARNAT-1996.**

## JUSTIFICACIONES

### **FRACCION I TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO**

Se propone un incremento del 4 % que resulta de la aplicación ponderada del índice inflacionario emitido por el Banco de México.

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada del 0.5% mensual.

Además se propone regresar al cobro por rangos ya que es mas entendible para el usuario el poder desglosarle el costo por metro cúbico dentro de un rango determinado. Esto se obtuvo dividiendo el costo total del último rango en cada rango.

Para eliminar inconsistencia de tener precios más bajos en giros industriales que en comerciales se propone que ambos tributen en la misma categoría considerando que el número de usuarios existen en una baja proporción dentro del padrón

### **FRACCION II TARIFAS DE CUOTA FIJA**

Se propone un incremento del 4 % que resulta de la aplicación ponderada del índice inflacionario emitido por el Banco de México que nos señala un factor acumulado del índice nacional de precios al consumidor.

### **FRACCION III SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente

### **FRACCION IV TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.**

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente

### **FRACCION V CONTRATOS.**

Se incrementa solamente un 4% por tratarse de un cargo administrativo en donde solamente se aplican los efectos inflacionarios.

### **FRACCION VI MATERIALES E INSTALACION DEL RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE.**

Se propone un incremento del 6% tomando en cuenta que, en servicios operativos en los que se implica el uso materiales que hayan tenido un impacto mayor al de la inflación, se les esta cargando la proporcional a los costos en el mercado de estos materiales y se justifica esta medida presentando el análisis de precios unitarios mediante los cuales se sustenta la propuesta de incremento.

#### **FRACCION VII MAT. E INSTALACION DE CUADROS DE MEDICION.**

Se aplica un incremento del 6% en base a los costos de los materiales utilizados para este propósito los cuales tienen componentes de cobre y hierro y con piezas especiales

#### **FRACCION VIII SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.**

Los precios de mercado no reflejan incrementos considerables por lo que solo se propone un incremento del 6% ya que se considera el costo del proveedor, aclarando que el único que sufre un incremento mayor al 6% es el de  $\frac{3}{4}$  ya que estábamos por debajo del 59% del costo de mercado; a lo cual se ajusto en esta propuesta.

#### **FRACCION IX MATERIALES E INSTALACION DEL RAMAL PARA DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES**

Se propone un incremento del 6% considerando que los materiales como ADS y el PVC a tenido incrementos fluctuantes, por lo que el incremento que se propone se encuentra dentro de los márgenes de impacto que a tenido este concepto.

#### **FRACCION X SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Todos los servicios administrativos son propuestos con un incremento del 4% sobre la ley vigente.

#### **FRACCION XI SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS.**

Se incrementan en un 4% debido a que el uso de materiales con incremento mayor es reducido y solamente se aplica en el recurso humano y uso de equipo que podría justificarse con un incremento como el propuesto

#### **FRACCION XII POR LA INCORPORACION A LA RED HIDRAULICA Y SANITARIA PARA FRACCIONAMIENTOS.**

Se propone un incremento del 6% debido a que los componentes de estos conceptos se basa en la infraestructura que se transfiere al fraccionador para el cumplimiento de sus obligaciones y dadas las características de su componente, aunadas a los precios de mercado que se han incrementados, es justificable el incremento tomando en cuenta que se queda por debajo del costo real y pueda atenderse uno de los programas sociales más importantes para el gobierno del estado y de los propios municipios.

El costo por litro por segundo es la base sobre la cual se aplica el cobro por los derechos de incorporación y sus componentes están sujetos a las variaciones que tienen los precios de perforación, equipamiento electromecánico, costo de tuberías y valor actualizado de los tanques elevados y superficiales.

**FRACCION XIII SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS.**

Se propone un incremento del 4% por tratarse de actos meramente administrativos a los que se aplica solamente lo propuesto por el congreso.

**FRACCION XIV INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES.**

Bajo los criterios que se indican en la fracción XII se propone aplicar un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes

**FRACCION XV INCORPORACION INDIVIDUAL.**

Por tratarse de conceptos relativos a incorporaciones de infraestructura se propone aplicar un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes.

**FRACCION XVI POR LA VENTA DE AGUA TRATADA**

Se propone un incremento del 4% de acuerdo a lo criterios considerados en la fracción I-

**FRACCION XVII DESCARGAS DE CONTAMINANTES DEN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMESTICOS.**

Se incrementa solamente el 4% a los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas, quedando las tasas con el porcentaje vigente, además enuncia monto total facturado mensual de agua en el inciso a) ya que anteriormente solo decía "monto total facturado"y se agrega un enunciado que justifica el cobro de sanciones por contaminantes justificado y fundamentado en el reglamento de la JAPASP, ley federal de derechos y a las normas que establece la SEMARNAT; a su vez se quita el rango de 1 a 10m<sup>3</sup> de en el inciso d y se propone el cobro por m<sup>3</sup> .

**DESCUENTOS ESPECIALES**

Se mantienen los descuentos vigentes, únicamente se modifica del párrafo de descuentos para personas de bajos recursos la palabra más por menos. En lo que se refiere a metros cúbicos consumidos.



PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifas de servicio medido de agua potable**

doméstico												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$56.34	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47	\$57.76	\$58.05	\$58.34	\$58.63	\$58.92	\$59.22	\$59.51

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.61	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.17	\$6.20
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.36	\$6.39	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.52	\$6.55	\$6.58
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.57	\$6.60	\$6.63	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.80
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$6.69	\$6.72	\$6.75	\$6.79	\$6.82	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.29	\$7.33	\$7.36	\$7.40	\$7.44	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.70
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$7.62	\$7.86	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$6.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.45	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.62	\$8.66	\$8.70	\$8.75
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$8.61	\$8.65	\$8.70	\$8.74	\$8.78	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10

En consumos mayores a 90 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.66	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92

## PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009

### Comercial

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$81.07	\$81.47	\$81.88	\$82.29	\$82.70	\$83.12	\$83.53	\$83.95	\$84.37	\$84.79	\$85.21	\$85.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.08	\$10.13	\$10.16	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.17	\$11.23	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.33	\$12.40	\$12.46	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77	\$12.84	\$12.90	\$12.96
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.26
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.99
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales

En consumos mayores a 110 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
	\$18.76	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82

### Industrial

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$81.07	\$81.47	\$81.88	\$82.29	\$82.70	\$83.12	\$83.53	\$83.95	\$84.37	\$84.79	\$85.21	\$85.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango que incida dicho consumo.

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.26	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.17	\$11.23	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.33	\$12.40	\$12.46	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77	\$12.84	\$12.90	\$12.96
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.57	\$15.65	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.99
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.07	\$18.17	\$18.26	\$18.35

En consumos mayores a 110 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
	\$18.76	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

[Heavily degraded and illegible text]

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

**IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual**

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6 "	\$1,113.848	\$723.56	\$241.47	\$167.16

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.41
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 27.77
c) Cambios de titular	Toma	\$ 34.74
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$ 167.02

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esto no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

**XI. Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 4.16
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$ 1.77
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 187.10
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$ 1,225.43
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 300.66
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 328.74
g) Reubicación de la toma, por toma	\$ 338.52
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	\$ 216.32

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2009**

i) Agua para pipas en zona rural, por viaje \$ 432.64

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Popular	1,807.09	\$ 679.46	\$ 2,486.55
Interés social	\$ 2,592.34	\$ 968.95	\$ 3,561.28
Residencial C	\$ 3171.20	\$ 1,195.47	\$ 4,366.67
Residencial B	\$ 3762.68	\$ 1421.35	\$ 5,184.04
Residencial A	\$ 5,021.11	\$ 1,887.65	\$ 6,908.76
Campestre	\$ 6,342.40		\$ 6,342.40

**Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$ 3.18
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 75,843.00

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$313.66
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.27

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,640.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

ACTA NO. 39/2008

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LAS 8:17 HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DA INICIO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2006-2009. 1. LISTA DE PRESENTES, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL RECINTO LOS CC. ELIA GUADALUPE VILLEGAS VARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO BENITEZ MUGICA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. EDGAR ALBERTO OLVERA CONTRERAS, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y REGIDORES: PROFRA. MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ ALVAREZ, C. MARTIN VAZQUEZ MELENDEZ, C. ROSA MARIA VALENCIA BENITEZ, ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ, ING. SABINO RIVERA RANGEL, LIC. JOSE SALVADOR MENDEZ VILLEGAS, C. ELVIA MORENO ELÍAS Y EL PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS. HAY 10 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. HAY QUÓRUM REGLAMENTARIO.

2. LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2006-2009.

3. A CONTINUACIÓN LA C. ELIA GUADALUPE VILLEGAS VARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, LA APRDBACIÓN DEL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1.- LISTA DE PRESENTES, 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM, 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, 4.- DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, RELACIONADO CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009. 5.- INFORME DE ACTIVIDADES DE LA FERIA REGIONAL SAN LUIS DE LA PAZ 2008. 6.- SOLICITUD DEL PATRONATO INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IRAPUATO. 7.- SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE PARTIDAS DESTINADAS A LA PAVIMENTACION DE CALLES, PARA OTORGAR APORTACION MUNICIPAL DEL CONVENIO CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. 8.- REUBICACION DE COMERCIANTES AMBULANTES EN EL MINERAL DE POZOS. 9.- ASUNTO RELACIONADO CON EL PROGRAMA CERO TOLERANCIA. 10.- PROBLEMAS DE INSEGURIDAD EN EL LIENZO CHARRO. 11.- SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PERMUTA DE UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL POR UNO PROPIEDAD DE LA C. CONSUELO GUZMAN BERNAL. 12.- SOLICITUD DE PAVIMENTACION DE CALLES DE LA COLONIA CERRO PRIETO. 13.- CLAUSURA. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4.- DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, RELACIONADO CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, RELACIONADO CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

SIENDO LAS 8:30 SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LA REG. MAYOLA NÚÑEZ PORTALES.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ PREGUNTA A LA COMISIÓN DE HACIENDA EN LO RELACIONADO A LOS VALORES DE IMPUESTOS EN INMUEBLES, YA QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY SE SEÑALA QUE LA CUOTA MÍNIMA ES DE \$200.00, Y EN LOS VALORES UN INCREMENTO DEL 5% PARA EL EJERCICIO DEL 2007, LE PARECE CONFUSO SI ES DEL 2007 O DEL 2008, SI SE MARCA EL 5%, RECORDAR QUE EL AÑO PASADO EL 4%, SE ESTARÍA HABLANDO DEL 5%, CUESTIONA SI NO HABRÍA UN INCREMENTO. CUANDO SE HIZO LA PROPUESTA, SE HABLABA DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE DECÍA QUE NO HUBIERA INCREMENTO Y SE HABLABA DE UNA TASA CERO Y DE BUSCAR DESCUENTOS, DIFERENCIADO EN ENERO, FEBRERO Y MARZO, PERO SIN INCREMENTO AL IMPUESTO PREDIAL, Y AQUÍ, SALVO EL IMPUESTO A LA TASA MÍNIMA, LO DEMÁS SI TIENE INCREMENTO, SI SE HABLA DE UN INCREMENTO DEL 5%, Y DE UN DESCUENTO DE HASTA EL 15%, EN PAGO ANTICIPADO SE HABLARÍA DE UN DESCUENTO DE UN 10% ADICIONAL Y NO ERA EL OBJETIVO, SE DIJO DE MANTENER LOS MISMOS VALORES EN IMPUESTO PREDIAL Y CONSIDERAR QUE EN EL IMPUESTO PREDIAL HAY UNA ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL CASO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES, SERÍA ESA ACTUALIZACIÓN MAS EL 5% NO SE CUMPLE CON EL OBJETIVO, SOLICITA QUE EL IMPUESTO PREDIAL PERMANEZCA EN TASA CERO, Y QUE SE BUSQUEN LOS DESCUENTOS.

EL REG. ING. SABINO RIVERA RANGEL ACLARA QUE EN LOS IMPUESTOS NO SE AUMENTÓ NADA ES LA CUOTA MÍNIMA, EN LOS OTROS CONCEPTOS QUE VIENEN COMO SON SERVICIOS QUE SE DAN, SE AUMENTA EL 5%, SI ALGUIEN PIDE UN SERVICIO QUIERE DECIR QUE TIENE DINERO PARA PAGAR EL INCREMENTO, EL PREDIAL COMO ES IMPUESTO QUE SE DEJARA COMO ESTÁ, Y QUE SE DE EL DESCUENTO A LA PERSONA QUE PAGUE PUNTUAL, TIENE DICHO BENEFICIO DEL DESCUENTO DEL 30%.

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS SEÑALA QUE ES COMPLICADO Y APOYA LA TASA 0, EN EL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN SE LLEGÓ A CIERTAS CONCLUSIONES, REFLEJADAS EN EL DICTAMEN, SE BUSCA FAVORECER A LA CIUDADANÍA, Y LA CUOTA MÍNIMA ES LA GRAN MAYORÍA Y QUIEN NO ESTÁ EN LA CUOTA MÍNIMA SE LE DESCUENTA SI PAGA EN LOS 3 PRIMEROS MESES, LO QUE LLEVA A TENER MÁS RECAUDACIÓN, SE CUIDARON OTROS EFECTOS, YA QUE HAY VALORES QUE NO SON SIGNIFICATIVOS, Y QUE NO SON GRAVOSOS PARA QUIENES VAN A PAGAR, LO QUE SE DISCUTE ES QUE AL INICIO DEL AÑO, SON MUCHOS GASTOS QUE TIENEN QUE VER CON EL INICIO DEL AÑO. SE TIENE QUE CUIDAR LA NÓMINA. SE HABLÓ DE ADELGAZAR LA NÓMINA.



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



SE TENDRÁ QUE REVISAR, PERO PARA ÉSTE MOMENTO NO ESTÁ PREVISTA, TODO ES PRECISO QUE SE PAGARA EN ENERO, FEBRERO Y MARZO YA ESTÁ CALCULADO, Y EN RELACIÓN A LAS ACTUALIZACIONES QUE DEBEN SER CADA 2 AÑOS, EN LA REALIDAD SE HACEN CADA 5 AÑOS, PERO ESO SE LES HACEN GRANDES LAS CUOTAS AL MOMENTO DEL PAGO, Y SON POR LAS CUOTAS DEL AÑO TRÁS AÑO SE QUEJAN. QUE SE LE INYECTE PERSONAL A PREDIAL.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE LO QUE SE VA A PAGAR DE PREDIAL YA FUE CALCULADO Y SE APLICARÁN LOS DESCUENTOS, LO QUE SE QUIERE ES QUE A TRAVÉS DE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN INVITAR A LAS PERSONAS QUE PAGUEN, HABRÁ UNA DISMINUCIÓN EN LOS INGRESOS, POR ESO SE PROPONE UNA MEDIDA QUE ESTABLEZCA UN AHORRO DE HASTA UN 10% EN GASTOS OPERATIVOS, LAS TABLAS PROPUESTAS REFLEJARÁN LOS AVALÚOS QUE SE REALICEN DURANTE EL 2009 Y SE PAGARÁN EN EL 2010, LA GENTE ACUDE A PAGAR, Y LOS VALORES ESTÁN ESTABLECIDOS, Y EN CUANTO AL CÁLCULO DEL IMPORTE YA NO SE PUEDE HACER UNA MEDIDA RETROACTIVA, POR ESO LO DEL DESCUENTO, EN LA INICIATIVA SE HABLA DE UN 30% DE DESCUENTO EN EL MES DE ENERO, EN FEBRERO UN 20%, Y 10% EN MARZO PARA LOGRAR RECAUDAR LA MAYOR PARTE DEL IMPUESTO, Y RECORDAR QUE LA GRAN MAYORÍA TRIBUTAN BAJO EL ESQUEMA DE CUOTA MÍNIMA. SE SABE QUE SE QUEDARÁ EN LOS MISMOS NIVELES DEL 2008 EN CUANTO A INGRESOS.

SIENDO LAS 8:47 SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DEL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ ACLARA QUE SE HABLÓ DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE ATENDIERA COMO PUNTO MEDULAR Y EN LO DEMÁS SON ACTUALIZACIONES Y PORCENTAJES QUE DEPENDEN DEL VALOR DEL INMUEBLE, Y VAN LIGADOS A UN INGRESO CENTRAL, SE TRATA EL IMPUESTO PREDIAL, DONDE NO ESTÁ CLARO ES EN LOS INMUEBLES QUE NO TIENEN CUOTA MÍNIMA, AL INCREMENTARLES EL 5%, Y YA NO VA A SER PARA ÉSTE AÑO, PERO NO SE CONSIDERA A LOS QUE ACTUALIZARON EL AÑO PASADO, YA HUBO ACTUALIZACIONES QUE NO AFECTARON EL PAGO DE IMPUESTO DEL 2008 PERO QUE AFECTARÁN EN EL 2009, Y SE TIENE QUE CONSIDERAR, AL INCREMENTAR EL 5% A LOS QUE ESTÁN ARRIBA DE LA CUOTA MÍNIMA, SE ESTÁ HABLANDO DE UN 10%, POR LO QUE CONSIDERA QUE NO HAY EL BENEFICIO, Y NO VA CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA ECONOMÍA FAMILIAR, SE HABLA DEL CIUDADANO QUE TIENE SU CASITA Y QUE DEBE PAGAR SUS IMPUESTOS OBLIGATORIAMENTE, CONSIDERAR MANTENER LA TASA CERO, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES QUE SOBREPASAN LA TASA MÍNIMA.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO SEÑALA QUE EN EL DICTAMEN SE ESTABLECE QUE NO HABRÁ AUMENTOS, EL IMPUESTO PREDIAL NO TIENE AUMENTOS Y HAY DESCUENTOS PARA QUIENES PAGAN EN LOS 3 PRIMEROS MESES, Y QUEDA EL PREDIAL EN TASA MÍNIMA DE 2008.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SEÑALA QUE A ESO SE REFERÍA, SE MARCA UN 5% DE INCREMENTOS EN LOS VALORES DE 2008, QUE HABRÍA QUE CORREGIR.

EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE LO QUE SE PRETENDE ES QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN UN DESCUENTO EN EL PAGO DE SU PREDIAL EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2009, EL INCREMENTAR UNA TASA CERO A LOS VALORES SOBRE LOS QUE SE VAN A CALCULAR DE NUEVA CUENTA EL IMPUESTO SE VERÁ REFLEJADOS EN EL 2010, LA ACTUALIZACIÓN YA FUE NOTIFICADA Y SE SABE CUANTO SE VA A PAGAR, ES UN ACTO NOTIFICADO, CON EL ESQUEMA PROPUESTO DE DESCUENTO DEL 30%, EN SU CASO PARTICULAR SI PAGA EN ENERO EL INCREMENTO QUE VERÁ REFLEJADO SERÁN \$20.00 CON RELACIÓN AL AÑO ANTERIOR, YA NO LOS \$200.00, SE DISTRIBUYERON LAS NUEVAS ACTUALIZACIONES, EL ESQUEMA PROPUESTO POR LA COMISIÓN Y QUE TIENE QUE VER CON LOS COMENTARIOS VERTIDOS, ES DECIR QUE YA FUE CALCULADO EL IMPUESTO, HAY OTROS QUE NO TUVIERON ACTUALIZACIÓN Y SERÁ LA MISMA CUOTA QUE EL 2008 Y SI NO SE HA ACTUALIZADO PAGARÁ MENOS, POR ELLO SI SE CUMPLE Y SE VERÁ REFLEJADO EN EL 2010, SE SABE QUE HABRÁ UNA DISMINUCIÓN DE INGRESO, PORQUE HAY TABLAS DE DESCUENTOS FUERTES, EL INGRESO DEL 2010 SE DEBE DEJAR PARA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EL ESQUEMA DE DESCUENTO SERÁ DE BENEFICIO PARA LAS PERSONAS, COMENTA QUE LO QUE SE QUIERE ES ESTIMULAR QUE LA GENTE PAGUE, PDRQUE ANTE EL CÚMULO DE IMPUESTOS A PAGAR EN EL PRIMER BIMESTRE ES QUE LA GENTE PAGUE EL PREDIAL.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SEÑALA QUE AL FINAL SE DECIDIRÁ SI LO QUE SE SOLICITA DE TASA CERO SE DISFRAZARÁ CON UN INCREMENTO, Y AL FINAL EL OBJETIVO DE APOYAR LA ECONOMÍA FAMILIAR AL NO INCREMENTAR EL IMPUESTO PREDIAL SE VERÁ AFECTADO, LO QUE DICE EL SINDICO NO ES REAL EN ESOS TÉRMINOS, LA ACTUALIZACIÓN SURTE EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFICA, ESTÁ DADA, Y SE PAGARÁ MÁS EL 5% Y SE LE HARÁ UN DESCUENTO DEL 30%, LE QUEDA CLARO QUE HAY UNA AFECTACIÓN DIRECTA, HAY ACTUALIZACIÓN Y SE PAGARÁ, MAS EL 100%, SE HABLA DE UN IMPUESTO DE UN DESCUENTO DEL 15% SÓLO SERÁ EL 15% MAS, PIDE QUE SE TENGA LA SENSIBILIDAD Y LOS DEMÁS SERVICIOS SI TIENEN INCREMENTO PERO EN EL CASO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SEA UNA TASA CERO, QUE SE TENGA LA SENSIBILIDAD PARA APOYAR A LA ECONOMÍA FAMILIAR.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO INSISTE EN NO CONFUNDIR, LA PROPUESTA QUE HACE LA COMISIÓN BUSCA ESE BENEFICIO, NO ES UN 5% MAS, EL IMPUESTO YA ESTÁ CALCULADO, NO ES MÁS EL 5% ES EN CUANTO A LOS VALORES, POSTERIORMENTE SE SOLICITARÁ QUE SE APRUEBE EL PRONOSTICO DE INGRESOS, ASÍ COMO EL PLANO DE VALORES, ÉSTE DICE LAS ZONAS, DONDE HUBO EL INCREMENTO DEL 5% PARA CALCULAR EL IMPUESTO A PAGAR EN EL 2010.



*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page.]*





EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO SEÑALA LO QUE SE TRABAJÓ EN LA COMISIÓN TASA CERO, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA BASE DE RECAUDACIÓN DEL 2008, PAGO PREDIAL, Y A PARTIR DE AHÍ, Y QUEDARÁ LA LEY DE INGRESOS IGUAL QUE LA DEL 2008, CUANTO A LOS VALORES QUE SE TIENEN, SI HAY UNA ACTUALIZACIÓN ES DIFERENTE, YA QUE AL HACERSE EL AVALÚO Y SE DETECTA QUE HUBIERON MODIFICACIONES AL INMUEBLE SERÁ OTRA SITUACIÓN, Y LA MOTIVACIÓN ES PARA SER SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS ANTE LA CRISIS ECONÓMICA, PORQUE EN ENERO LA GENTE SE QUEDA SIN DINERO, SE ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR LA CARTERA VENCIDA, Y SI REGRESAN O NO LOS PAISANOS, TAMPOCO SE TENDRÁ DINERO, BUSCANDO LA FORMA DE QUE PAGUE LA GENTE, SINO SE ES SOLIDARIO CON LA GENTE, LO QUE CRECERÁ ES LA CARTERA VENCIDA, QUE SE VEA LA CRISIS QUE SE AVECINA, ES LO QUE VALORÓ LA COMISIÓN, SE BUSCÓ SER SOLIDARIOS E INTELIGENTES PARA HACER FRENTE ANTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, TANTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUIEN PAGUE O A QUIEN SE LE ACTUALICE GOZARÁ DE ESE BENEFICIO SI PAGA EN LOS 3 PRIMEROS MESES, ANTES ERA EL 15% AHORA ES EL 30% DE DESCUENTO EN EL PRIMER MES, Y DESCUENTO TAMBIÉN EN FEBRERO Y MARZO, SI EN LA INICIATIVA NO ESTÁ BIEN MARCADO, QUE SE MARQUE, SI ERA UN TERRENO Y AHORA ES UNA CASA NO PUEDE SER QUE SE PAGUE LO MISMO, SERÍA UNA DESCOMPENSACIÓN, SE VALORÓ NO HACER ACTUALIZACIONES PERO SE VIOLARÍA LA LEY DE NO HACERSE, ESO ES EN LO QUE TRABAJÓ LA COMISIÓN, DESCONOCE SI SE PLASMÓ BIEN, SE BUSCÓ SER SOLIDARIOS.

LA REG. MAYOLA NÚÑEZ PORTALES SEÑALA QUE TIENE UNA DUDA, EN RELACIÓN CON LA TASA MÍNIMA, ERA \$200.00 NO AUMENTA NADA, SI YA HAY NOTIFICACIONES DE ACTUALIZACIONES SE PAGARÁ SIN AUMENTO, TIENE LA CONFUSIÓN EN LO QUE DICE EL ING. PONS Y EL SINDICO, QUE SE PAGARÁ EL 5% DE INCREMENTO, LO QUE SE MARQUE EN LA NOTIFICACIÓN SE PAGARÁ PERO SIN AUMENTO, NO EL 5% QUE DICE EL ING. PONS.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO SEÑALA QUE NO, LA CUOTA MÍNIMA SON \$200.00 EN LA QUE TRIBUTAN QUIENES TIENEN 60 AÑOS, PENSIONADOS, VIUDAS, QUIENES ESTIPULA LA LEY, CUANDO NO SE TASA EL VALOR REAL, SE LE DEMERITA EL PRECIO DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, AUNQUE SE PAGUE EN TASA MÍNIMA LA ACTUALIZACIÓN DEBE DARSE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD Y LA ZONA, ES EN BENEFICIO DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD Y SE PUEDE IMPUGNAR LA ACTUALIZACIÓN, EL AVALÚO SE HACE ANTES DEL PRONÓSTICO, Y NO SE TIENE EL AUMENTO DEL 5%.

LA REG. ROSA MARÍA VALENCIA BENÍTEZ SEÑALA QUE NO HAY RESOLUCIONES RETROACTIVAS.

EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE ES NECESARIA LA APROBACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y DA LECTURA A DICHO PRONÓSTICO DE INGRESOS.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ CUESTIONA PORQUE CONSIDERAR EL IMPUESTO A FRACCIONAMIENTOS Y A JUEGOS EN CEROS Y NO EL HISTÓRICO, Y SI EL HISTÓRICO ES CERO QUE SE QUITE, TIENE ENTENDIDO QUE AUNQUE LOS INGRESOS SEAN MÍNIMOS SI DEBEN ESTAR, PERO LE PARECE ILÓGICO PONER CERO.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE EL HISTÓRICO SI ESTA EN CERO, PERO ES IMPORTANTE TENER LAS PARTIDAS ABIERTAS, YA QUE EN EL 2009 SE PUEDEN TENER, ES UNA DE LAS MEDIDAS QUE PUEDEN SERVIR. ES INFORMACIÓN QUE SE DIO DE TESORERÍA.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SOLICITA QUE SE LES LLAME A TESORERÍA PARA QUE ACLAREN ÉSTA SITUACIÓN.

EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE EN LA INICIATIVA DE LEY QUE SE LE ENVIARÁ AL CONGRESO LA CUOTA MÍNIMA SE QUEDA ESTABLECIDA PARA ÉSTE MISMO AÑO Y EN CUANTO A VALORES SE ESTABLECE EL 5% DE INCREMENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL QUE EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO HAGA ALGUNAS ACLARACIONES.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO SEÑALA QUE EL AÑO PASADO SE PERDIERON \$100,000.00, Y ÉSTE AÑO OTROS \$100,000.00 AUNADO SON \$200,000.00, LO QUE IMPACTA ES LO QUE SE OTORGA EN DESCUENTOS Y EN CASO DE SUBIR SE DEJARAN DE PERCIBIR UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS, A LA FECHA DE AYER SE HAN RECAUDADO MÁS DE 9 MILLONES, UN MILLÓN MÁS QUE EL AÑO PASADO, LAS PERSONAS QUE PAGAN EN ENERO LE CUESTA AL MUNICIPIO \$710,000.00 SI SE DEJA DE RECAUDAR LE COSTARÁ AL MUNICIPIO MÁS.

LA REG. ROSA MARÍA VALENCIA BENITEZ, SEÑALA QUE SE ANALIZA EL DESCUENTO YA QUE ES UNA ATRACCIÓN POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE ESTÁ PASANDO Y EN TÉRMINOS ECONÓMICOS, NO SE PUEDE HACER UN PRONÓSTICO, Y ES UN ATRACTIVO PARA LA GENTE LOS DESCUENTOS CUESTIONA SI NO REPONE LA MERMA DEL DESCUENTO.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO SEÑALA QUE LOS PREDIOS QUE NO HAN PAGADO SON 5000, Y NO PAGAN PORQUE NO QUIERAN POR INTESADOS, LITIGIOS, NO POR EL DINERO, SE TIENEN CERCA DE 17,000 PREDIOS URBANOS Y 8 MIL RÚSTICOS, CON EL DESCUENTO NO HAY INCONVENIENTE DE PAGO, NO HAY ALTA MOROSIDAD, EL BENEFICIO SERÁ PARA EL QUE TIENE MÁS, YA QUE EN CUOTA MÍNIMA NO HAY DESCUENTOS.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ CUESTIONA SI EL PAGO DEL IMPUESTO ES BIMESTRAL AUNQUE SE PUEDE PAGAR ADELANTADO, Y SE TIENE BENEFICIO AL DESCUENTO, CUESTIONA SI UN CONTRIBUYENTE PAGA EN EL PRIMER BIMESTRE, SE HACE LA ACTUALIZACIÓN AL INICIO DEL PRIMER BIMESTRE ENTONCES SE TENDRÁN QUE PAGAR LOS SIGUIENTES



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



BIMESTRES EN BASE A ELLA, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS SE ESTÁ AUTORIZANDO UN 5% PARA EL AÑO 2009 CUESTIONA SI EL PRECIO SE VERÁ INCREMENTADO POR EL 5%. SEÑALA QUE DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS SE AUMENTARÁ UN 5%.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO SEÑALA QUE SE PAGA EL PRIMER BIMESTRE CON EL VALOR DE LOS CUATRO AÑOS, SE HACE EL AVALÚO AL SEGUNDO BIMESTRE, Y REFLEJA LOS INCREMENTOS ATRASADOS, HASTA EL TERMINO DEL AÑO, LO QUE SE ACTUALIZA SON LOS VALORES.

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS SEÑALA QUE ES UN SUPUESTO CASI NADIE PAGA BIMESTRAL ES UN 3%, QUEDA CLARO QUE EL 5% QUE SE APRUEBE SURTIRÁ EFECTO EN EL MOMENTO QUE SE HAGAN LAS ACTUALIZACIONES, Y SE LE APLICARAN LO QUE SE LE ACUMULE, SUGIERE QUE PREDIAL TENGA MÁS PERSONAL PARA QUE HAGAN LAS ACTUALIZACIONES, EL IMPUESTO SI SE AUTORIZA EL 5% SE APLICARÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE SE HAGA LA ACTUALIZACIÓN.

EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECE SI COMO CONTRIBUYENTE SE LE NOTIFICA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, CUANDO LLEGUE A PAGAR VA A PAGAR EL IMPORTE MENOS EL DESCUENTO, NO MÁS EL DESCUENTO.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO SEÑALA EN CUANTO AL 5% ES EL AJUSTE NECESARIO QUE NO AFECTA AL CONTRIBUYENTE HASTA QUE SE HAGA EL AVALÚO.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SEÑALA QUE LA LEY LO CONTEMPLA QUE EL PAGO TENDRÁ QUE SER BIMESTRAL Y SE DEBE RESPETAR, CUESTIONA SI SE ESTABLECE EN LA LEY, SE PAGA EL PRIMER BIMESTRE Y SE ACTUALIZA HASTA ESE MOMENTO, Y SE PAGARÁ EL SIGUIENTE BIMESTRE EN BASE A LA ACTUALIZACIÓN, Y AHORA SE ESTABLECE QUE PARA TODOS LOS INMUEBLES A PARTIR DEL 2009 SE INCREMENTA EL 5%, QUIERE DECIR QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO SERÁ DEL 5%.

LA REG. ROSA MARÍA VALENCIA BENITEZ, ENTIENDE QUE NO TENDRÁ CARÁCTER RETROACTIVO, SI LA CASA DEL SINDICO FUE INCREMENTADO SU VALOR, ENTIENDE QUE DESPUÉS DE ESA FECHA SE RESPETA EL DESCUENTO, Y SI UNA VEZ QUE SE HAYA INCREMENTADO EL IMPUESTO SE RECIBIÓ DE CONFORMIDAD Y NO SE INCONFORMÓ, Y EN EL 2009 SE RESPETA LO QUE SE VAYA A VOTAR.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO SEÑALA QUE LA TARDANZA DE HACER UN AVALÚO SIGNIFICA UN BENEFICIO PARA EL CONTRIBUYENTE.

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS, SEÑALA QUE ELLOS PAGARÍAN MENOS PORQUE SE LES ACUMULA, YA QUE AL FINAL LOS MONTOS SERÁN MENOS EN EL BOLSILLO DE LA PERSONA, CUESTIONA QUE VA A PASAR PORQUE SE PROPONE QUE SE HAGAN DESCUENTOS EN LOS 3 PRIMEROS MESES, CUANTO SERÍA LA MERMA.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES SAUCEDO SEÑALA QUE UN MILLÓN Y MEDIO APROXIMADAMENTE, ESTÁN 3 CAJAS, YA QUE NO SE TIENE CONFIANZA AL BANCO, SE TENDRÍA QUE VER. HA INCREMENTADO EL PREDIAL, SE TIENE UN MILLÓN DE PESOS MAS, HAY QUE VER EL MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO SOLICITA QUE SE VOTE LA INICIATIVA YA QUE SE TIENE QUE MANDAR A GUANAJUATO, SEÑALA QUE SE TOMARAN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES EN OTRO PUNTO, HAY PREOCUPACIÓN DE SER SOLIDARIOS Y ES UNA MEDIDA DE EMERGENCIA AL IGUAL QUE SE ESTÁ HACIENDO EN OTROS MUNICIPIOS, LAS FUENTES DE EMPLEO SE VIENEN PARA ABAJO, HOY SE ESTÁ ANTE UN ESCENARIO DIFERENTE, LOS AGRICULTORES ESTÁN TRONANDO, NO SE TOMAN DECISIONES ENTRE LO BUENO O MALO, SE PUEDE AUMENTAR EL 5% PERO SE INCREMENTARÍA LA CARTERA VENCIDA, NO HABRÁ REMESAS, EN PARTICIPACIÓN SERÍA HASTA EL 2010, QUE SERÁN MUY BUENAS, SE TOMA EL INGRESO QUE SE TIENE Y EFICIENCIA LA RECAUDATORIA, REITERA QUE ESTÁ LA PROPUESTA Y QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN, HABRÁ AFECTACIÓN AL PRONOSTICO DE INGRESOS Y BUSCAR SER EFICIENTES A LA HORA DE COBRAR, LA PROPUESTA SE PODRÁ COMPENSAR, LAS PARTICIPACIONES SE VERÁN AFECTADAS Y LA EFICIENCIA PARA EL COBRO.

EL ING. GUSTAVO ADOLFO MARES REFIERE QUE HACE FALTA EN EL DEPARTAMENTO DE PREDIAL QUE SE TENGA MAYOR INFRAESTRUCTURA PARA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO INFORMA QUE EL QUE PAGUE IMPUESTO PAGARÁ LO MISMO, LO QUE SE INCREMENTARÁ ES LA TABLA DE VALORES Y SERA CONFORME A LAS ACTUALIZACIONES PARA EL 2010, SI SE QUIERE SE PRECISARÁ.

EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE LEY VIGENTE LO ESTABLECE, EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA ESTÁ BIEN, SE HIZO CONFORME A LAS TABLAS DE 2008 SI NO LLEVA ACTUALIZACIÓN PAGARÁ LO MISMO.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO ACLARA QUE NO LA TASA CERO ES DECIR QUE SE PAGUE LO MISMO Y QUE NO HAYA AUMENTO, QUE PARA EL 2008, EN LAS ACTUALIZACIONES SI QUEDA EL 5%.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE SE ESTA VIENDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, Y EL ARTICULADO ESTÁ PRECISO, LOS VALORES ESTAN EN EL ARTÍCULO 4 ES CORRECTO QUE SE DIGA QUE SE MANTIENEN.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO INDICA QUE SERÁ LA MISMA TASA DEL 2008, NO SE PIDE QUE SE quite solo matizar en ese sentido, a fin de que no quede ninguna duda.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS INDICA QUE REVISANDO EL RUBRO DE LOS APROVECHAMIENTOS EL AÑO PASADO SE PREVEÍA UNA SUMA DETERMINADA DE 142, 150 DE LOS CUALES EL 35% ERA REMANENTES DE AÑOS 2002 AL 2007, PERO EN EL MOMENTO QUE SE EJECUTE YA NO SE TENDRÁ ESE RECURSO, DEBEMOS SUJETARNOS A UNA REALIDAD MÁS PRECISA. INVITA A REALIZAR ESA REFLEXIÓN.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SEÑALA QUE ES NECESARIO QUE QUEDA CLARO QUE EN CUANTO AL IMPUESTO PREDIAL NADIE PAGARÁ MÁS DE LO QUE PAGÓ EN EL 2008, INDEPENDIEMENTE DE LA ACTUALIZACIÓN. NO HAY PUNTO DE CONTROVERSIAS SOLO QUE SE PRECISE QUE EN EL CASO DEL IMPUESTO PREDIAL SE MANTENDRÁ LA CUOTA MÍNIMA DEL 2008 Y ASÍ SE CUMPLE.

EL REG. SABINO RIVERA RANGEL MANIFIESTA QUE NO SE ESTÁ HACIENDO NINGUN INCREMENTO EN IMPUESTO PREDIAL Y ESTÁ PRECISADO.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALA QUE SE APLICARÍA LO CORRESPONDIENTE AL DESCUENTO ÚNICAMENTE.

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS SEÑALA QUE EL 5% SE REFLEJARÁ HASTA QUE SE HAGA LA ACTUALIZACIÓN NO ES CON EFECTOS INMEDIATOS, REPERCUTIRÁ AÑOS DESPUÉS, ENTIENDE LA INQUIETUD DEL REG. JUAN ANTONIO PONS PERO LA RESPETA, EN LA COMISIÓN SE VOTO QUE FUERA LA TARIFA DEL 2008 NO AL 5% PARA EL 2009.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO SEÑALA QUE DICE DEL 2007 PORQUE LA ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL ES CADA 2 AÑOS, SERÍA UNA ILEGALIDAD, LOS REMANENTES NO SON INGRESOS REALES, SE MENCIONAN PORQUE SE EJERCERAN EN EL AÑO FISCAL, EN CUANTO A LO QUE ES BIENAL, EN CUANTO A LA PRECISIÓN CAUSARÍA PROBLEMAS POR LAS ACTUALIZACIONES DE VALORES Y SERÍA SOLO NECESARIO VIGILAR Y BUSCAR DIFUNDIR EN COMUNICACIÓN SOCIAL ESA PRECISIÓN. PARA NO GENERAR PROBLEMAS.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ MANIFIESTA QUE NO LE QUEDA CLARO SI ES 2007 O 2008 LO QUE ESTÁ EN LA PROPUESTA, QUEDA CLARO QUE TODOS LOS INMUEBLES QUE NO HAN SIDO REVALORADOS NO SUFRIRÁN NINGUN INCREMENTO QUE PAGARAN LO MISMO Y LOS QUE SE VALUEN PAGARAN LO QUE ARROJE.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELACIONADO CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELACIONADO CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ RAZONA SU VOTO EN CONTRA DEL DICTAMEN ES QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE ESTÁ CONSIDERANDO QUE NO HAY INCREMENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL QUE ES CUOTA MÍNIMA, NO ES ASÍ EN LOS DEMÁS IMPUESTOS, PUESTO QUE SE PROPONE DE TESORERÍA UN INCREMENTO DEL 5% DE INCREMENTO A LOS VALORES Y EN CONSECUENCIA AL IMPUESTO, NO SE CONTEMPLÓ EL ESPÍRITU SOLIDARIO CON LA CIUDADANÍA, DADA LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE REPERCUTE SIEMPRE EN CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS Y ANTE UN IMPUESTO COMO EL PREDIAL QUE AFECTA DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO FAMILIAR, NO SE MUESTRA LA SOLIDARIDAD PARA APOYAR LA ECONOMÍA DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO, LAMENTA QUE NO SE TOMEN EN CUENTA LAS ACCIONES Y QUE A TODO LO DEMÁS SE LE HAYA INCREMENTADO EL 5%, PERO LO QUE DIRECTAMENTE AFECTA A LAS FAMILIAS NO SE TOMA EN CUENTA, EL APOYO ANTE ESTA SITUACIÓN QUE VIVE EL PAÍS Y QUE SE ACRECENTARÁ COMO SE ESPERA.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO RAZONA SU VOTO FAVOR TODA VEZ QUE EN EL TRABAJO QUE SE ENCOMENDÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y A PROPUESTA DE ALGUNOS REGIDORES SE VALORÓ LA POSIBILIDAD DE QUE ANTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA MUNDIAL QUE REPERCUTE EN EL MUNICIPIO Y EN LA ECONOMÍA DE SUS FAMILIAS SE QUEDA PLASMADO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA INICIATIVA DE LEY QUE SE TRIBUTARÁ EN EL IMPUESTO PREDIAL SIMILAR A LO TRIBUTADO EN 2008 SOLO A QUIEN HAYA SIDO REVALORADO O ACTUALIZADO TENDRÁ QUE PAGAR LO QUE ARROJE EL VALOR CORRESPONDIENTE, EN ESTE SENTIDO SE TENDRÁ QUE SER CUIDADOSOS Y VIGILANTE DE LO QUE HOY SE VOTO, PARA QUE AL MOMENTO DE TRIBUTAR LOS CIUDADANOS NO SE COMETAN ABUSOS Y HABLEMOS DE SER SOLIDARIOS NO SOLAMENTE EL DÍA DE HOY AL VOTAR ESTA LEY, SINO SER SOLIDARIOS EN EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PARA LOGRAR ESA META DEL AHORRO DEL 10% DEL GASTO OPERATIVO ANUAL DE GASTO CORRIENTE, QUJALÁ QUE LA CRISIS NO LLEGUE A SENTIDOS MAYORES Y QUE QUIEN HOY QUIEN PAGUE EN ENERO DEL AÑO 2009, ESTARÁ PAGANDO UN 30% MENOS DE LO QUE PAGÓ ESTE AÑO, Y QUE ESE MILLÓN Y MEDIO DE PESOS QUE CALCULA EL ENCARGADO DE PROPIEDAD RAÍZ SI BIEN HABRÁ AFECTACIÓN DE UNA CANTIDAD APROXIMADA DE MILLÓN Y MEDIO DE PESOS, VALE LA PENA YA QUE NO COMPARTE QUE HAYA UN GOBIERNO RICO Y UN PUEBLO POBRE.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SE APRUEBA POR MAYORÍA EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ RAZONA SU VOTO EN CONTRA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS QUE SE PRESENTA ES PORQUE SE PRESENTA CON TODA LA FUERZA EN UNA POSICIÓN COMODA DE LA TESORERÍA, PRESENTANDO INGRESOS EN CERO, CUANDO NI SIQUIERA SE HA PROPUESTO EL HISTORICO DE RECAUDACIÓN DE ESOS RUBROS, SE FUSILARON EL PRONOSTICO DE INGRESOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, INCREMENTANDO UN 5% HABRIA QUE PRONOSTICAR EN BASE A UN COMPROMISO DE TRABAJO Y BUSCAR INCREMENTARLO, NO LE QUEDA DUDA QUE NO SE QUIERE TRABAJAR Y QUE SERA UN AÑO MAS DE DESCUIDO.

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO RAZONA SU VOTO A FAVOR DEL PRONOSTICO DE INGRESOS, POR QUE NO COMPARTE EL PRONOSTICO QUE SE TIENE TESORERÍA, HABRA DE TRABAJARLO EN QUE SE AMPLIA, PERO ES EL QUE PROPUSIERON Y SE PIDIÓ PORQUE SE DEBE ANEXAR CON LA INICIATIVA DE LA LEY, DEL AYUNTAMIENTO DEPENDERA HACERLO CRECER, ES UNA OBLIGACIÓN MANOARLO AL CONGRESO CON LA INICIATIVA.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE SERÍA CONVENIENTE VOTAR EL PLANO DE VALORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ 2009.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ DESCONOCE Y SUPONE QUE QUIEN ESTA HACIENDO LA PROPUESTA ES CATASTRO, SOLICITA QUE SE LE INFORME CUAL ES EL PROCEDIMIENTO

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO REFIERE QUE EL PLANO ES COMO PARÁMETRO, SON VALORES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL 2008,

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO MANIFIESTA QUE EL PLANO NO SE PRESENTÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, SE LE PIDIÓ A TESORERÍA PARA QUE SE ENVIARA, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO PUSIERA NINGUNA OBJECIONES, EN EL DICTAMEN NO SE MENCIONÓ, PERO ANTE UNA RESPONSABILIDAD SE TIENE QUE INGRESAR, LA COMISIÓN LO SOLICITO PARA QUE LA DOCUMENTACIÓN ESTUVIERA COMPLETA.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SEÑALA QUE LE GUSTARÍA QUE HUBIERA SIDO APROBADO EN UN DOCUMENTO, PARA QUE SE COMPLEMENTARA LA PROPUESTA.

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL PLANO DE VALORES PARA EL MUNICIPIO.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PLANO DE VALORES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ACTO SEGUIDO SOLICITA SE REALICE LA VOTACIÓN NOMINAL RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., EJERCICIO FISCAL 2009.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA QUE SE REALICE EN VOTACIÓN NOMINAL.

EL REG. MARTIN VAZQUEZ MELENDEZ A FAVOR

LA REG. ROSA MARÍA VALENCIA BENTEZ A FAVOR

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ EN CONTRA

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS A FAVOR

LA REG. MAYOLA NUÑEZ PORTALES A FAVOR

LA REG. LIC. SALVADOR MENDEZ VILLEGAS A FAVOR

EL REG. SABINO RIVERA RANGEL A FAVOR

LA REG. ELVIA MORENO ELÍAS A FAVOR

LA REG. MA. DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ÁLVAREZ A FAVOR

EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO A FAVOR

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO A FAVOR

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL A FAVOR

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A ASENTAR QUE CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ RAZONA SU VOTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES EN EL SENTIDO DE QUE NO SE CONTEMPLÓ SOLIDARIAMENTE EL APOYO A LA CIUDADANIA, BUSCANDO MANTENER LOS IMPUESTOS EN EL MISMO NIVEL DE 2008, CONSIDERANDO QUE HAY INCREMENTO EN SERVICIOS, DERECHOS, IMPUESTOS QUE AFECTAN A LA FAMILIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL, NO DE CUOTA MINIMA.

5.- INFORME DE ACTIVIDADES DE LA FERIA REGIONAL SAN LUIS DE LA PAZ 2008.

5.1. INFORME FINAL DE LA XII EXPO-REGIONAL AGROPECUARIA SAN LUIS DE LA PAZ 2008.

LA REG. ROSA MARÍA VALENCIA BENITEZ DA LECTURA AL INFORME FINAL DE LA XII EXPO-REGIONAL AGROPECUARIA SAN LUIS DE LA PAZ 2008, MISMO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA AUSENTARSE DE LA SESIÓN POR MOTIVOS DE INTERES PERSONAL, YA QUE TIENE QUE ASISTIR A CLASES.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO QUE EL REG. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS SE RETIRE POR MDTIVOS DE INTERES PERSONAL LO CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SIENDO LAS 10:48 HORAS SE HACE CONSTAR QUE SE AUSENTA EL REG. PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS.

EL REG. MARTIN VAZQUEZ MELENDEZ SOLICITA SE LE HAGA UNA MOCIÓN AL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO PARA QUE NO INTERRUMPA AL ORADOR.

EL SINDICO OEL H. AYUNTAMIENTO HACE LA MOCIÓN SOLICITADA.

EL REG. ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ SIGUE CON LA LECTURA DEL INFORME FINAL DE LA EXPO. REGIONAL AGROPECUARIA SAN LUIS DE LA PAZ 2008.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DAR POR TERMINADA LA SESION, ANTE LA URGENCIA DE ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA ESTE MUNICIPIO, EJERCICIO FISCAL 2009 Y PASAR LOS ASUNTOS PENDIENTES POR DESAHOGAR A UNA SESION EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES 18 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 HORAS, LO CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SIENDO LAS 11:35 ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, LA PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA LA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, AUTORIZANDOLA Y RUBRICANDOLA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACTAS, QUIEN FIRMA AL CALCE Y DA FE PARA CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 112 CIENTO DOCE, FRACCION IV CUARTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN VIGOR.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ELIA GUADALUPE VILLEGAS VARGAS

LIC. EDGAR ALBERTO OLVERA CONTRERAS



REGIDORES PROPIETARIOS:

PROFRA. MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ ALVAREZ

C. MARTIN VAZQUEZ MELENDEZ

C. ROSA MARIA VALENCIA BENITEZ

C. MAYOLA NUNEZ PORTALES

ING. JUAN ANTONIO PONS GUTIERREZ

ING. SABINA OLIVERA RANGEL

C. EL REG. FELIPE GONZALEZ RAZO

LIC. JOSE SALVADOR MENDEZ VILLEGAS

C. ELVIA MORENO ELIAS

PROFR. ALBERTO VILLEGAS CARDENAS

DOY FE:  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GUILLERMO BENÍEZ MÚGICA





*[Handwritten signature]*

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ

Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>1.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 9,116,211.00</b>
a) Impuesto Predial.	6,788,719.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	579,813.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	186,997.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	0.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	1,316,978.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	0.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	243,704.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 4,851,091.00</b>
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	4,374.00
b) Por servicios de panteones	725,175.00
c) Por servicios de rastro	2,014,009.00
d) Por servicios de seguridad pública	400,451.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	32,260.00
f) Por servicios de tránsito y vialidad	86,408.00
h) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	40,488.00

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Por los Valerianos B.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
h. Benitez Mónica

*[Handwritten signature]*


2

j) Por servicios de protección civil	0.00
k) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	840,908.00
l) Por servicios de práctica de avalúos	103,360.00
m) Por servicios en materia de fraccionamientos	0.00
n) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	17,603.00
o) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	234,966.00
p) Por servicios en materia ecológica	0.00
q) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	350,142.00
r) Por acceso a la información	947.00
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>128,476.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	128,476.00
b) Derechos de Alumbrado público	0.00
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>3,861,381.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>149,266,157.00</b>
<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	<b>40,201,238.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>207,742,554.00</b>

**Descentralizadas:**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	5,251,665.00
---	--------------

*[Handwritten signature]*  
**C. ELIA GUADALUPE VILLAGAS**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
**LIC. GUILLERMO BENITEZ MORALES**  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PALM.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO  
PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ**

Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>1.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 9,116,211.00</b>
a) Impuesto Predial.	6,788,719.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	579,813.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	186,997.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	0.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	1,316,978.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	0.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	243,704.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 4,851,091.00</b>
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	4,374.00
b) Por servicios de panteones	725,175.00
c) Por servicios de rastro	2,014,009.00
d) Por servicios de seguridad pública	400,451.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	32,260.00
f) Por servicios de tránsito y vialidad	86,408.00
h) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	40,488.00

*Benita Valera B.*

*h Benita Valera*

*F/L*

j) Por servicios de protección civil	0.00
k) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	840,908.00
l) Por servicios de práctica de avalúos	103,360.00
m) Por servicios en materia de fraccionamientos	0.00
n) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	17,603.00
o) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	234,966.00
p) Por servicios en materia ecológica	0.00
q) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	350,142.00
r) Por acceso a la información	947.00
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>128,476.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	128,476.00
b) Derechos de Alumbrado público	0.00
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>3,861,381.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>149,266,157.00</b>
<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	<b>40,201,238.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>207,742,554.00</b>

**Descentralizadas:**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	5,251,665.00
---	--------------

C. ELIA GUADALUPE VILLALBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*